

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

03 DE ABRIL DE 2020

Año 02

No. 45

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS

Responsable de la publicación: Secretaría del Ayuntamiento
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez
Publicación Ordinaria

GOBIERNO MUNICIPAL

- I. ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ARQ. ALEXANDER RODRÍGUEZ MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/304476, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RINCONES DEL MARQUÉS”, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. **(SEGUNDA PUBLICACIÓN)** 3

- II. AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO AL CUAL PRETENDEMOS DENOMINAR FRACCIONAMIENTO “VILLA CARRIEDO”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO. **(SEGUNDA PUBLICACIÓN)** 6

III.	ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE INTEGRADO A LA SOLICITUD DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL OTORGA POR ADJUDICACIÓN LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO DENOMINADO “TIERRA BLANCA” CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,191,668.191M2, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SMAP SOCIEDAD DE MANEJO DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	13
<hr/>		
IV.	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PREJUBILACIÓN Y TRAMITE DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	23
<hr/>		
V.	ACUERDO QUE AUTORIZA LA SEGUNDA ETAPA DE PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	25
<hr/>		
VI.	ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	28
<hr/>		
VII.	ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE FECHA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE ABRIL DEL 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	29
<hr/>		
VIII.	“LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LA “LEY PARA LA REGULARIZACION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	30
<hr/>		
IX.	REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	35

AVISOS OFICIALES

I.	ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUBSTANCIADOS ANTE LA COORDINACIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; LOS DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	37
<hr/>		
II.	ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE MULTAS Y RECARGOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLADO DE DOMINIO; Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)	38

ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL ARQ. ALEXANDER RODRÍGUEZ MEDINA, REPRESENTANTE LEGAL DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/304476, CONSISTENTE EN LA SOLICITUD PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA DE LOTES DE LA ETAPA 7 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONES DEL MARQUÉS", PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO. (SEGUNDA PUBLICACIÓN)



OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISION ANTE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO		FOLIO:2/2020
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCION DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: C. ALEXANDER RODRIGUEZ MEDINA REPRESENTANTE LEGAL DE "HSBC MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE CON EL NUMERO F304476.		
DIRECCION: Pasaje de la República 135-5, Parque Industrial Jurica Querétaro, Qro.	NOTA DE TURNO: 0044/2020, 0147/2020 y 0222/2020	
	FECHA DE SOLICITUD: 20 de febrero de 2020	
FECHA DE EMISIÓN: 20 de febrero de 2020		

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo a la solicitud del Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante Legal del Fideicomiso Identificado con el número F/304476, consistente en la solicitud para la Autorización de la Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 Y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante escrito ingresado en Secretaría del Ayuntamiento en fecha 08 de enero de 2020, el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante del Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número F/304476, solicitó la autorización de la venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", ubicado en este municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDO. Por oficio SAY/DT/1252/2019-2020 ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en fecha 13 de enero de 2020, se remitió la petición del Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante del Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número F/304476, solicitó la autorización de la venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", ubicado en este municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO. Se recibió en fecha 28 de febrero de 2020, a las 11:37 horas, en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con número de folio 2/2020, opinión respecto de la solicitud presentada por el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante del Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número F/304476, solicitó la autorización de la venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", ubicado en este municipio de El Marqués, Querétaro, opinión técnica que se inserta a continuación:

SOLICITUD:
El C. Alexander Rodríguez Medina, Apoderado Legal de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria en el contrato de Fideicomiso Identificado Administrativamente con el Número F/304476, solicita el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

- DIAGNOSTICO:**
- Mediante oficio SAY/DT/1583/2019-2020, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 14 de febrero de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió el escrito presentado por el Arq. Alexander Rodríguez Medina, en su carácter de Representante Legal del Fideicomiso de HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, Fideicomiso 304476 "Ruba Desarrollos S.A. de C.V., mediante el cual, en vía de alcance al oficio de fecha 24 de enero de 2020, presenta la rectificación de la petición del mismo, solicitando únicamente el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la fusión de las parcelas 108, Zona 1, Polígono 3/3, Ejido Josefina Vergara antes Saldarriga, 21, 22, 24 y 25, fracción de la Parcela correspondiente a la Zona 1 del Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes al Municipio de El Marqués, Querétaro.
 - Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2020, el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante Legal del Fideicomiso de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, FIDEICOMISO 304476, RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., presenta la rectificación de la petición de fecha 24 de enero de 2020, solicitando únicamente el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 7, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 - Mediante oficio SAY/DT/1460/2019-2020, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 29 de enero de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió el escrito presentado por el Arq. Alexander Rodríguez Medina, en su carácter de Representante Legal del Fideicomiso de HSBC MEXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, Fideicomiso 304476 "Ruba Desarrollos S.A. de C.V., mediante el cual solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 y 8, así como el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 7, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
 - Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2020, el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante Legal del Fideicomiso de HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, FIDEICOMISO 304476, RUBA DESARROLLOS S.A. DE C.V., solicita la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 7 y 8, así como el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 7, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., anexando información complementaria a su petición de fecha 08 de enero de 2020.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Colada, El Marqués, Querétaro. | (442)338.84.00



- Mediante oficio SAY/DT/1252/2019-2020, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 13 de enero de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, remitió el escrito presentado por el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante Legal del Fideicomiso identificado con el número F/304476, mediante el cual da cumplimiento a las observaciones del oficio número DDUC/DI/5452019, de fecha 19 de junio de 2019, así como, solicita la Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Mediante escrito de fecha 08 de enero de 2020, el Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante Legal del Fideicomiso identificado con el número F/304476, mediante el cual anexa documentación para dar cumplimiento a las observaciones emitidas mediante el oficio número DDUC/DI/5452019, de fecha 19 de junio de 2019, así como, solicita la Venta de Lotes de la Etapa 7 del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- Mediante Escritura Pública No. 32,815 de fecha 04 de marzo de 2019, Rosamaria López Lugo, Titular de la Notaría 223 de la Ciudad de México, hace constar EL PODER que otorga "HSBC MEXICO", S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, representada por su fiduciario el señor Horacio Flores Rodríguez, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número F/304476, en favor de ALEXANDER RODRIGUEZ MEDINA.
- Copia de la Identificación Oficial con fotografía del C. Alexander Rodríguez Medina.
- De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

- Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización de Venta de Lotes de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la Fusión de las Parcelas 108, de la zona 1, polígono 3/3, del Ejido Josefina Vergara antes Saldarriga, 21, 22, 24, 25, fracción de la parcela 29 y 19, éstas últimas 6 parcelas correspondientes a la Zona 1, Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en La Gaceta Municipal de fechas 08 y 15 de noviembre de 2017, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Artaga" de fechas 12 y 19 de enero de 2018. De igual forma, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra debidamente protocolizado mediante Escritura Pública No. 53,857 de la Notaría Pública No. 30, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño en fecha 08 de marzo de 2018, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios 00583945/0001, 00583946/0001, 00583947/0001, 00583948/0001, 00583949/0001, 00583950/0001, 00583951/0001, 00583952/0001, 00583953/0001, 00583954/0001, 00583955/0001, 00583956/0001, 00583957/0001, 00583958/0001, 00583959/0001, 00583960/0001, 00583961/0001, 00583962/0001, 00583963/0001, 00583964/0001, 00583965/0001, 00583966/0001, 00583967/0001, 00583968/0001, 00583969/0001, 00583970/0001, 00583971/0001, 00583972/0001, 00583973/0001, 00583974/0001, 00583975/0001, 00583976/0001, 00583977/0001, 00583978/0001, 00583979/0001, 00583980/0001, 00583981/0001, 00583982/0001, 00583983/0001, 00583984/0001, 00583985/0001, 00583986/0001, 00583987/0001, 00583988/0001, 00583989/0001, 00583990/0001, 00583991/0001, 00583992/0001, 00583993/0001, 00583994/0001, 00583995/0001, 00583996/0001, 00583997/0001, 00583998/0001, 00583999/0001, 00584000/0001, 00584001/0001, 00584002/0001, 00584003/0001, 00584004/0001, 00584005/0001, 00584006/0001, 00584007/0001, 00584008/0001, 00584009/0001, 00584010/0001, 00584011/0001, 00584012/0001, 00584013/0001, 00584014/0001, 00584015/0001, 00584016/0001, 00584017/0001, 00584018/0001, 00584019/0001, 00584020/0001, 00584021/0001, 00584022/0001, 00584023/0001, 00584024/0001, 00584025/0001, 00584026/0001, 00584027/0001, 00584028/0001, 00584029/0001, 00584030/0001, 00584031/0001, 00584032/0001, 00584033/0001, 00584034/0001, 00584035/0001, 00584036/0001, 00584037/0001, 00584038/0001, 00584039/0001, 00584040/0001, 00584041/0001, 00584042/0001, 00584043/0001, 00584044/0001, 00584045/0001, 00584046/0001, 00584047/0001, 00584048/0001, 00584049/0001, 00584050/0001, 00584051/0001, 00584052/0001, 00584053/0001, 00584054/0001, 00584055/0001, 00584056/0001, 00584057/0001, 00584058/0001, 00584059/0001, 00584060/0001, 00584061/0001, 00584062/0001, 00584063/0001, 00584064/0001, 00584065/0001, 00584066/0001, 00584067/0001, 00584068/0001, 00584069/0001, 00584070/0001, 00584071/0001, 00584072/0001, 00584073/0001, 00584074/0001, 00584075/0001, 00584076/0001, 00584077/0001, 00584078/0001, 00584079/0001, 00584080/0001, 00584081/0001, 00584082/0001, 00584083/0001, 00584084/0001, 00584085/0001, 00584086/0001, 00584087/0001, 00584088/0001, 00584089/0001, 00584090/0001, 00584091/0001, 00584092/0001, 00584093/0001, 00584094/0001, 00584095/0001, 00584096/0001, 00584097/0001, 00584098/0001, 00584099/0001, 00584100/0001, 00584101/0001, 00584102/0001, 00584103/0001, 00584104/0001, 00584105/0001, 00584106/0001, 00584107/0001, 00584108/0001, 00584109/0001, 00584110/0001, 00584111/0001, 00584112/0001, 00584113/0001, 00584114/0001, 00584115/0001, 00584116/0001, 00584117/0001, 00584118/0001, 00584119/0001, 00584120/0001, 00584121/0001, 00584122/0001, 00584123/0001, 00584124/0001, 00584125/0001, 00584126/0001, 00584127/0001, 00584128/0001, 00584129/0001, 00584130/0001, 00584131/0001, 00584132/0001, 00584133/0001, 00584134/0001, 00584135/0001, 00584136/0001, 00584137/0001, 00584138/0001, 00584139/0001, 00584140/0001, 00584141/0001, 00584142/0001, 00584143/0001, 00584144/0001, 00584145/0001, 00584146/0001, 00584147/0001, 00584148/0001, 00584149/0001, 00584150/0001, 00584151/0001, 00584152/0001, 00584153/0001, 00584154/0001, 00584155/0001, 00584156/0001, 00584157/0001, 00584158/0001, 00584159/0001, 00584160/0001, 00584161/0001, 00584162/0001, 00584163/0001, 00584164/0001, 00584165/0001, 00584166/0001, 00584167/0001, 00584168/0001, 00584169/0001, 00584170/0001, 00584171/0001, 00584172/0001, 00584173/0001, 00584174/0001, 00584175/0001, 00584176/0001, 00584177/0001, 00584178/0001, 00584179/0001, 00584180/0001, 00584181/0001, 00584182/0001, 00584183/0001, 00584184/0001, 00584185/0001, 00584186/0001, 00584187/0001, 00584188/0001, 00584189/0001, 00584190/0001, 00584191/0001, 00584192/0001, 00584193/0001, 00584194/0001, 00584195/0001, 00584196/0001, 00584197/0001, 00584198/0001, 00584199/0001, 00584200/0001, 00584201/0001, 00584202/0001, 00584203/0001, 00584204/0001, 00584205/0001, 00584206/0001, 00584207/0001, 00584208/0001, 00584209/0001, 00584210/0001, 00584211/0001, 00584212/0001, 00584213/0001, 00584214/0001, 00584215/0001, 00584216/0001, 00584217/0001, 00584218/0001, 00584219/0001, 00584220/0001, 00584221/0001, 00584222/0001, 00584223/0001, 00584224/0001, 00584225/0001, 00584226/0001, 00584227/0001, 00584228/0001, 00584229/0001, 00584230/0001, 00584231/0001, 00584232/0001, 00584233/0001, 00584234/0001, 00584235/0001, 00584236/0001, 00584237/0001, 00584238/0001, 00584239/0001, 00584240/0001, 00584241/0001, 00584242/0001, 00584243/0001, 00584244/0001, 00584245/0001, 00584246/0001, 00584247/0001, 00584248/0001, 00584249/0001, 00584250/0001, 00584251/0001, 00584252/0001, 00584253/0001, 00584254/0001, 00584255/0001, 00584256/0001, 00584257/0001, 00584258/0001, 00584259/0001, 00584260/0001, 00584261/0001, 00584262/0001, 00584263/0001, 00584264/0001, 00584265/0001, 00584266/0001, 00584267/0001, 00584268/0001, 00584269/0001, 00584270/0001, 00584271/0001, 00584272/0001, 00584273/0001, 00584274/0001, 00584275/0001, 00584276/0001, 00584277/0001, 00584278/0001, 00584279/0001, 00584280/0001, 00584281/0001, 00584282/0001, 00584283/0001, 00584284/0001, 00584285/0001, 00584286/0001, 00584287/0001, 00584288/0001, 00584289/0001, 00584290/0001, 00584291/0001, 00584292/0001, 00584293/0001, 00584294/0001, 00584295/0001, 00584296/0001, 00584297/0001, 00584298/0001, 00584299/0001, 00584300/0001, 00584301/0001, 00584302/0001, 00584303/0001, 00584304/0001, 00584305/0001, 00584306/0001, 00584307/0001, 00584308/0001, 00584309/0001, 00584310/0001, 00584311/0001, 00584312/0001, 00584313/0001, 00584314/0001, 00584315/0001, 00584316/0001, 00584317/0001, 00584318/0001, 00584319/0001, 00584320/0001, 00584321/0001, 00584322/0001, 00584323/0001, 00584324/0001, 00584325/0001, 00584326/0001, 00584327/0001, 00584328/0001, 00584329/0001, 00584330/0001, 00584331/0001, 00584332/0001, 00584333/0001, 00584334/0001, 00584335/0001, 00584336/0001, 00584337/0001, 00584338/0001, 00584339/0001, 00584340/0001, 00584341/0001, 00584342/0001, 00584343/0001, 00584344/0001, 00584345/0001, 00584346/0001, 00584347/0001, 00584348/0001, 00584349/0001, 00584350/0001, 00584351/0001, 00584352/0001, 00584353/0001, 00584354/0001, 00584355/0001, 00584356/0001, 00584357/0001, 00584358/0001, 00584359/0001, 00584360/0001, 00584361/0001, 00584362/0001, 00584363/0001, 00584364/0001, 00584365/0001, 00584366/0001, 00584367/0001, 00584368/0001, 00584369/0001, 00584370/0001, 00584371/0001, 00584372/0001, 00584373/0001, 00584374/0001, 00584375/0001, 00584376/0001, 00584377/0001, 00584378/0001, 00584379/0001, 00584380/0001, 00584381/0001, 00584382/0001, 00584383/0001, 00584384/0001, 00584385/0001, 00584386/0001, 00584387/0001, 00584388/0001, 00584389/0001, 00584390/0001, 00584391/0001, 00584392/0001, 00584393/0001, 00584394/0001, 00584395/0001, 00584396/0001, 00584397/0001, 00584398/0001, 00584399/0001, 00584400/0001, 00584401/0001, 00584402/0001, 00584403/0001, 00584404/0001, 00584405/0001, 00584406/0001, 00584407/0001, 00584408/0001, 00584409/0001, 00584410/0001, 00584411/0001, 00584412/0001, 00584413/0001, 00584414/0001, 00584415/0001, 00584416/0001, 00584417/0001, 00584418/0001, 00584419/0001, 00584420/0001, 00584421/0001, 00584422/0001, 00584423/0001, 00584424/0001, 00584425/0001, 00584426/0001, 00584427/0001, 00584428/0001, 00584429/0001, 00584430/0001, 00584431/0001, 00584432/0001, 00584433/0001, 00584434/0001, 00584435/0001, 00584436/0001, 00584437/0001, 00584438/0001, 00584439/0001, 00584440/0001, 00584441/0001, 00584442/0001, 00584443/0001, 00584444/0001, 00584445/0001, 00584446/0001, 00584447/0001, 00584448/0001, 00584449/0001, 00584450/0001, 00584451/0001, 00584452/0001, 00584453/0001, 00584454/0001, 00584455/0001, 00584456/0001, 00584457/0001, 00584458/0001, 00584459/0001, 00584460/0001, 00584461/0001, 00584462/0001, 00584463/0001, 00584464/0001, 00584465/0001, 00584466/0001, 00584467/0001, 00584468/0001, 00584469/0001, 00584470/0001, 00584471/0001, 00584472/0001, 00584473/0001, 00584474/0001, 00584475/0001, 00584476/0001, 00584477/0001, 00584478/0001, 00584479/0001, 00584480/0001, 00584481/0001, 00584482/0001, 00584483/0001, 00584484/0001, 00584485/0001, 00584486/0001, 00584487/0001, 00584488/0001, 00584489/0001, 00584490/0001, 00584491/0001, 00584492/0001, 00584493/0001, 00584494/0001, 00584495/0

dicho desarrollo, y solo será liberada bajo la autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes.

- En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, Numerales 3.1 y 3.2, el interesado presenta los recibos de ingresos con Nos. de Serie y folios C56-19640, C56-19639, C56-19638 y C56-19641, todos de fecha 14 de diciembre de 2017.
 - En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.1, el interesado presenta el recibo de ingresos con No. de Serie y folio C73-1905, de fecha 08 de marzo de 2018.
 - En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.2, el interesado presenta el oficio No. SEDESUS/MA/1325/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la ampliación de vigencia por un año respecto de la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante el oficio No. SEDESUS/MA/086/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, cabe señalar que, deberá presentar la autorización definitiva que cubra la totalidad de la superficie y las viviendas contenidas dentro del fraccionamiento que nos ocupa.
 - En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.3, el interesado presenta planos de señalética, planos del mobiliario urbano y el proyecto de Megacable Comunicaciones; asimismo, el interesado presenta la Opinión Técnica mediante el oficio No. DPC/7/3/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, emitida por la Coordinación Municipal de Protección Civil de este Municipio de El Marqués, Qro.
 - En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.4, el interesado presenta el oficio DDU/CDU/020/2017 de fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno de Reglamento.
 - En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO CUARTO, Numeral 4.5, el interesado presenta el Dictamen técnico para autorización de publicidad de fraccionamiento, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", mediante folio No. PUB-0001/2020, de fecha 17 de febrero de 2020.
- C. Mediante oficio DDU/CDU/2171/2019 de fecha 30 de agosto de 2019 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Reiteración Administrativa del fraccionamiento en estudio, misma que obedece a la reconfiguración del Lote 1, Manzana M-01, Etapa 1; así como, a la modificación en el número de viviendas asignadas a los Lotes 04 y 07, Manzana M-02, Etapa 2; Lote 01, Manzana M-04, Etapa 3, Lote 08, Manzana M-09, Etapa 4, Lote 10, Manzana-02, Etapa 6, Lotes 07 y 12, Manzana M-09, Etapa 6; Lote 02, Manzana M-07, Etapa 7; y Lotes 02, 03, 04 y 05, Manzana M-06, Etapa 8; ello sin alterar la superficie Vendible y de Vialidades, respetando las fracciones de origen sobre estos predios previamente autorizadas; dicha Reiteración se encuentra protocolizada mediante Escritura Pública No. 62, 876 de fecha 13 de septiembre de 2019, por el Lic. Iván Lomelí Avelandía, Titular de la Notaría Pública No. 30, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00460203/0002, 00613999/0001, 00613900/0001 de fecha 11 de octubre de 2019.
- D. Que el interesado exhibe copia de los oficios DDDF/02097/2019, DDDF/02096/2019, DDDF/02099/2019, todos de fecha 24 de octubre de 2019, mediante los cuales la Comisión Estatal de Aguas otorgó la prórroga de vigencia de facultad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, así como los oficios DDDF/02384/2019 y DDDF/02513/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019 respectivamente, mediante los cuales dicha Comisión otorgó el Dictamen de Facilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial; de igual manera presenta, oficio DDDF/01585/2019 y DDDF/02063/2019, de fecha 16 de agosto de 2019 y 23 de octubre de 2019 respectivamente, en los cuales la Comisión en mención determinó que no era factible otorgar rificación de facultad para 250 viviendas debido a que ya había sido entregados los certificados de conexión para la contratación de las mismas; todo lo anterior respecto al fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", siendo necesario que el desarrollador de cumplimiento a todas y cada una de las consideraciones señaladas dentro de los citados oficios ante dicha Comisión.
- E. Que el interesado presenta recibo de ingresos con No. de Serie y folio C72-11457, de fecha 14 de agosto de 2019, mediante el cual acredita el pago de impuesto predial correspondiente a la Etapa 7 del fraccionamiento en comento.
- F. Dentro de la Etapa 7 que nos ocupa no se cuenta con obras de urbanización, teniendo acceso los lotes que conforman dicha etapa a través de una vialidad contenida dentro de la Etapa 5, la cual se encuentra garantizada dentro de la Franja No. 1874845, expedida en fecha 23 de enero de 2020, descrita dentro del punto 9, inciso B del presente diagnóstico, la cual se encuentra vigente.

- Derivado que dentro de la Etapa 7 del fraccionamiento en comento se ubican únicamente los Lotes 02 y 03, de la Manzana 07, sin contar con obras de urbanización, y la vialidad por la cual se da acceso a éstos fueron afianzadas mediante la Poliza de Franja No. 1874845, expedida en fecha 23 de enero de 2020, por un monto de \$9,586,659.54 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS \$4/100 M.N.) para garantizar por RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento "Rincones del Marqués", no se fijará la fianza establecida en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
 - Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las facilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
- Deberá dar seguimiento y cumplimiento a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para el proyecto en estudio, de igual manera, en un plazo no mayor a 45 días hábiles contados a partir de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga" de la presente autorización en caso de emitirse, deberá contar con la ampliación de la manifestación de impacto ambiental que cubra la totalidad de la superficie de etapa que nos ocupa.
- Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio No. DPC/7/3/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil de este Municipio de El Marqués, Qro.
- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la autorización de Reiteración Administrativa emitida mediante oficio No. DDU/CDU/2171/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33, Fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización.

***Se anexa copia de documentos y cuatro planos para certificación.

ALTERNAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

G. Que la superficie vendible de la Etapa 7 respecto de la reitificación queda conformada como se muestra a continuación:

RESUMEN DE ETAPA 7					
DESCRIPCION	SUPERFICIE HABITACIONAL	SUPERFICIE SERVICIOS	TOTAL	%	TOTAL VIVIENDAS
SUPERFICIE VENDIBLE	13,913.36	482.85	13,913.36	96.65	85
SUPERFICIE SERVICIOS		482.85	482.85	3.35	0
TOTAL	14,396.21	14,396.21	14,396.21	100.00	85

OPINIÓN:

Con base en los antecedentes descritos y documentación presentada ante esta Secretaría para el análisis de lo solicitado, los cuales sustentan el debido seguimiento a las autorizaciones emitidas a la fecha, se emite la presente opinión técnica FAVORABLE a lo solicitado por el C. Alexander Rodríguez Medina, Apoderado Legal de "HSBC México", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Financiera en el contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el Número F204476, para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7, del fraccionamiento habitacional popular denominado "Rincones del Marqués", ubicado en el predio identificado como el inmueble resultante de la fusión de las parcelas 108, Zona 1, Polígono 3/3, Ejido Josefita Vergara antes Saldarriaga 21, 22, 24 y 25, fracción de las Parcelas 29 y 10, estas últimas 6 Parcelas correspondiente a la Zona 1 del Polígono 1/1, del Ejido El Colorado, todas pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 451,423.03 m², siempre y cuando se considere lo siguiente:

- El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X 13,913.36 M ²	\$145,055.13
TOTAL	\$145,055.13

- El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
5.50 UMA (\$85.88)	\$564.72
	\$564.72

- El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro.", para el Ejercicio Fiscal 2020".

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES	
78.80 UMA (\$86.88)	\$6,828.77
	\$6,828.77

CUARTO. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Arq. Alexander Rodríguez Medina, Representante del Contrato de Fideicomiso, identificado administrativamente con el número F/304476, solicitó la autorización de la venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", ubicado en este municipio de El Marqués, Querétaro; para su discusión y en su caso, posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la cual, se

encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE TERCERO del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

QUINTO. Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”, en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la Autorización provisional para la venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento habitacional popular denominado “Rincones del Marqués”, ubicado en este municipio de El Marqués, Querétaro; ello en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE TERCERO, ya que es el área técnica especializada en la materia.

SEGUNDO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m² de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL	
0.12 UMA (\$86.88) X 13,913.36 M2	\$145,055.13
TOTAL	\$145,055.13

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

TERCERO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Inspección, Verificación física y/o documental (análisis técnico), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

POR INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL	
6.50 UMA (\$86.88)	\$564.72
	\$564.72

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c de la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020”.

OPINIÓN TÉCNICA PARA LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES	
78.60 UMA (\$86.88)	\$6,828.77
	\$6,828.77

Lo anterior deberá acreditarse ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

QUINTO. Derivado que dentro de la Etapa 7 del fraccionamiento en comento se ubican únicamente los Lotes 02 y 03, de la Manzana 07, sin contar con obras de urbanización, y la vialidad por la cual se da acceso a éstos fueron afianzadas mediante la Póliza de Fianza No. 1874845, expedida en fecha 23 de enero de 2020, por un monto de \$9,596,659.54 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 54/100 M.N.) para garantizar por RUBA DESARROLLOS, S.A. DE C.V. la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento “Rincones del Marqués”, no se fijará la fianza establecida en el Artículo 198, Fracción IV, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, deberán establecerse las siguientes restricciones, en acato a lo señalado en el artículo 202 fracciones I y II del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

SÉPTIMO. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

OCTAVO. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por la Comisión Estatal de Aguas y las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

NOVENO. Deberá dar seguimiento y cumplimiento a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para el proyecto en estudio, de igual manera, en un plazo de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de la presente autorización, deberá contar con la ampliación de la manifestación de impacto ambiental que cubra la totalidad de la superficie de etapa que nos ocupa.

DÉCIMO. Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio No. DPC/773/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Protección Civil de este Municipio de El Marqués, Qro.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

DÉCIMO SEXTO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

AUTORIZACIÓN PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y LA NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES PARA EL DESARROLLO INMOBILIARIO AL CUAL PRETENDEMOS DENOMINAR FRACCIONAMIENTO "VILLA CARRIEDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual pretendemos denominar Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2020, el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, solicita ante la Secretaría del Ayuntamiento, Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual pretendemos denominar Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., anexando copia de la siguiente documentación:

A. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 43,092, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario 00468771/0007, el 04 de junio de 2015, donde se hace constar el contrato de Fideicomiso

de Administración Traslato de Dominio identificado con el número 170074868 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, que celebraron por una parte la señora MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en primer lugar", representada por su apoderado legal el señor ALFREDO SÁMANO GONZÁLEZ, por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denomina "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar", representado por su apoderado legal, el señor JOSÉ LECONA GARCÍA, y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien se le denomina como "Fiduciario", representado por sus apoderados y delegados fiduciarios, los señores Licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS.

B. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 44,282 de fecha 26 de agosto de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, se hace constar PODER ESPECIAL EN CUANTO SU OBJETO, PERO GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "SCOTIABANK INVERLAT" en su carácter de "FIDUCIARIO", en el Fideicomisoidentificado con el número "170074868", representado por sus Delegados Fiduciarios, el licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER, JOSÉ LECONA GARCÍA, HILDA GARCÍA JIMENO ALCOCER, MARÍA ELENA LUGO GÚZMAN Y LUIS GABRIEL GARCÍA VALENZUELA.

C. Presenta copia simple de identificación oficial de C. JOSÉ LECONA GARCÍA, Representante Legal, así como del ARQ. JORGE ALEJANDRO CERDA RAMÍREZ, Director Responsable de Obra.

D. Presenta copia simple del oficio y plano de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación con folio 862/2019-CDI de fecha 16 de enero del 2020, autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro.

E. Presenta Constancia de viabilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como proyecto de red de distribución de agua potable y drenaje pluvial Registrado emitido por la persona moral Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., de fechas 11 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2020 respectivamente.

F. Presenta cuatro planos de lotificación con firmas originales en cada uno de ellos por el Representante Legal y Director Responsable de Obra.

G. Presenta archivo electrónico del proyecto de lotificación y nomenclatura en formato .dwg, georreferenciado en coordenado UTM.

H. Presenta Plano topográfico georreferenciado con curvas de nivel impreso y digital en formato .dwg.

I. Presenta cuatro planos con la propuesta de nomenclatura oficial de vialidades con firmas originales en cada uno de ellos por el Representante Legal y Director Responsable de obra y archivo digital.

J. Presenta cuatro impresiones a color en doble carta con la propuesta del diseño de planos de nomenclatura oficial de vialidades, así como su sistema de soporte.

K. Presenta cuatro impresiones a color del plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidad.

L. Presenta Presupuesto y Cronograma de las obras de urbanización del Fraccionamiento Villas Carriedo por \$1,590,923.79 firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra.

M. Presenta copia de recibo de pago de impuesto predial con No. de Serie y Folio C77-13209 de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual se cubrió el primer bimestre del año en curso.

N. Presenta copia simple de proyecto de Red de baja tensión subterránea, Red subterránea de alumbrado público, Red de media tensión subterránea, Obra Civil y Diagrama unifilar y cuadro de cargas aprobado por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 14 de junio de 2019 con folio DP09020976862018.

O. Presenta Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad con No. de oficio DP712/18 de fecha 4 de septiembre de 2018.

P. Presenta copia simple de Oficio SEDESU/SSMA/017/2017 de fecha 18 de enero de 2017, de la Manifestación de Impacto Ambiental del predio con superficie 244,581.741 m2 para un desarrollo habitacional de 830 viviendas y 1 lote comercial.

2.- Mediante oficio número SAY/DT/1521/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turno a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el escrito presentado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA referente a la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual se denominará Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a fin de que emitiera opinión técnica correspondiente.

3.- Que en fecha 13 de marzo del 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Opinión técnica con número de folio 3/2020, suscrita por el C. P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición presentada por Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA referente a la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual se denominará Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se inserta a continuación:

“...

OPINIÓN TÉCNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE
LA
COMISIÓN DE DESARROLLO
URBANO FOLIO:3/2020
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS
INMOBILIARIOS

INTERESADO:
C. JOSÉ LECONA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"INMOBILIARIA CORDILLERA" S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE
ADMINISTRACIÓN
TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN
FIDUCIARIA.

DIRECCIÓN: Fracción 1 identificada como polígono 1 resultante de la subdivisión del predio identificado como fracción del predio rústico denominado San Salvador, del ejido La Purísima, actualmente identificado como "polígono B"	NOTA DE TURNO:	0157/2020, 0206/2020, 0240/2020, 0307/2020, 0304/2020 0388/2020	y
	FECHA DE SOLICITUD:	06 FEBRERO 2020	DE DE
	FECHA DE ATENCIÓN:	21 FEBRERO 2020	DE DE

SOLICITUD:

El Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA solicita Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual pretenden denominar Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNÓSTICO:

1. Mediante oficio SAY/DT/1521/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 06 de febrero de 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA referente a la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual se denominará Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.

2. Mediante oficio de fecha 27 de enero de 2020, el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA solicita Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual pretendemos denominar Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa copia de la siguiente documentación:

Q. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 43,092, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Querétaro con folio inmobiliario 00468771/0007, el 04 de junio de 2015, donde se hace constar el contrato de Fideicomiso de Administración Traslato de Dominio identificado con el número 170074868 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2015 dos mil quince, que celebraron por una parte la señora MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ LÓPEZ, en su carácter de "Fideicomitente A" y "Fideicomisario en primer lugar", representada por su apoderado legal el señor ALFREDO SÁMANO GONZÁLEZ, por otra parte la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA CORDILLERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien en lo sucesivo se le denomina "Fideicomitente B" y "Fideicomisario en segundo lugar", representado por su apoderado legal, el señor JOSÉ LECONA GARCÍA, y por último "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, a quien se le denomina como "Fiduciario", representado por sus apoderados y delegados fiduciarios, los señores Licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS.

R. Presenta copia simple de la Escritura Pública No. 44,282 de fecha 26 de agosto de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de este Distrito Judicial, se hace constar PODER ESPECIAL EN CUANTO SU OBJETO, PERO GENERAL EN CUANTO A SUS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "SCOTIABANK INVERLAT" en su carácter de "FIDUCIARIO", en el Fideicomiso identificado con el número "170074868", representado por sus Delegados Fiduciarios, el licenciado JAIME VÁZQUEZ LÓPEZ e Ingeniero FERNANDO SALVADOR MELO PALACIOS, quienes comparecen por instrucciones del Comité Técnico del citado fideicomiso, a favor de los señores LUIS ALFONSO GARCÍA ALCOCER, JOSÉ LECONA GARCÍA, HILDA GARCÍA JIMENO ALCOCER, MARÍA ELENA LUGO GÚZMAN Y LUIS GABRIEL GARCÍA VALENZUELA.

S. Presenta copia simple de identificación oficial de C. JOSÉ LECONA GARCÍA, Representante Legal, así como del ARQ. JORGE ALEJANDRO CERDA RAMÍREZ, Director Responsable de Obra.

T. Presenta copia simple del oficio y plano de Visto Bueno a Proyecto de Lotificación con folio 862/2019-CDI de fecha 16 de enero del 2020, autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro.

U. Presenta Constancia de viabilidad de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, así como proyecto de red de distribución de agua potable y drenaje pluvial Registrado emitido por la persona moral Operadora Querétaro Moderno, S.A. de C.V., de fechas 11 de noviembre de 2019 y 11 de febrero de 2020 respectivamente.

V. Presenta cuatro planos de lotificación con firmas originales en cada uno de ellos por el Representante Legal y Director Responsable de Obra.

W. Presenta archivo electrónico del proyecto de lotificación y nomenclatura en formato .dwg, georreferenciado en coordenado UTM.

X. Presenta Plano topográfico georreferenciado con curvas de nivel impreso y digital en formato .dwg.

Y. Presenta cuatro planos con la propuesta de nomenclatura oficial de vialidades con firmas originales en cada uno de ellos por el Representante Legal y Director Responsable de obra y archivo digital.

Z. Presenta cuatro impresiones a color en doble carta con la propuesta del diseño de planos de nomenclatura oficial de vialidades, así como su sistema de soporte.

AA. Presenta cuatro impresiones a color del plano con la ubicación de las placas de nomenclatura oficial de vialidad.

BB. Presenta Presupuesto y Cronograma de las obras de urbanización del Fraccionamiento Villas Carriedo por \$1,590,923.79 firmado por Representante Legal y Director Responsable de Obra.

CC. Presenta copia de recibo de pago de impuesto predial con No. de Serie y Folio C77-13209 de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual se cubrió el primer bimestre del año en curso.

DD. Presenta copia simple de proyecto de Red de baja tensión subterránea, Red subterránea de alumbrado público, Red de

media tensión subterránea, Obra Civil y Diagrama unifilar y cuadro de cargas aprobado por la Comisión Federal de Electricidad con fecha 14 de junio de 2019 con folio DP09020976862018.

EE. Presenta Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad con No. de oficio DP712/18 de fecha 4 de septiembre de 2018.

FF. Presenta copia simple de Oficio SEDESU/SSMA/017/2017 de fecha 18 de enero de 2017, de la Manifestación de Impacto Ambiental del predio con superficie 244,581.741 m2 para un desarrollo habitacional de 830 viviendas y 1 lote comercial.

Así mismo y derivado de la autorización anterior, se exhiben y presentan en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita en esta Secretaría, la siguiente documentación:

1. Copia del Acuerdo de Cabildo de Municipio de El Marqués de fecha 4 de abril de 2019, mediante el cual se aprobó la autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de la Fracción del predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, El Marqués, Querétaro con clave catastral 11010730104399 con una superficie de 244,510.841 m2.

2. Copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C77-5154 de fecha 12 de abril de 2019, mediante el cual se cubrió la donación en efectivo del convenio de dación en pago celebrado entre el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA Y EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

3. Copia de Escritura Pública No. 100 de fecha 31 de mayo de 2019, pasada ante la Fe de la Lic. Gilda González García Jimeno, Notaria Titular de la Notaría Pública No. 36 de este Distrito Judicial, donde se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 4 de abril de 2019, relativo a la autorización para el pago en efectivo por concepto de cumplimiento de Área de Donación de 10%.

4. Copia simple del Acuerdo de cabildo de el Municipio de Querétaro, de fecha 9 de octubre de 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras las facultades a la Secretaría de Desarrollo Sostenible en materia de Desarrollo Urbano, por lo que esta autoriza la Nomenclatura y la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad "Paseo Villa Carriedo", ubicada en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio a través de la cual se da acceso al Fraccionamiento que nos ocupa.

5. Copia de Gaceta Municipal de fecha 03 de mayo de 2019, así como copia de La Sombra de Arteaga de 19 de abril 2019, donde se publica el cumplimiento de Área de Donación del 10%, respecto de la fracción 1, identificada como polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como fracción del predio rústico denominado San Salvador, del ejido La Purísima, El Marqués, Querétaro.

6. Copia de Autorización de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Secretaría con número de oficio DDU/CPT/2809/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019.

7. Copia del Estudio Hidrológico con folio No. B00.921.04 - 01730 de fecha 02 de septiembre de 2016 emitido por la Dirección Local Querétaro, Subdirección Técnica de la Comisión Nacional de Agua.

8. Copia con número de oficio CMPC/0141/DDR/012/2020 con fecha 26 de febrero del 2020 de la Coordinación de Protección Civil de el Municipio de El Marqués, Qro.

9. Copia de Acuse de ingreso a la Dirección de Movilidad de fecha 25 de febrero de 2020, referente a la Solicitud de Visto Bueno de Señalética.

10. Copia de Reporte de Inspección realizada por el personal del área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental de la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

11. Copia con número de oficio SAY/DT/2035/2019-2020 con fecha 12 de marzo de 2020, donde adjunta Convenio de Dación de pago celebrado entre el Municipio de EL Marqués, Qro., por una parte, y por la otra el Ing. José Lecona García, Representante Legal de "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, referente al monto de habilitación del área de equipamiento, incluido el mobiliario urbano correspondiente al 10% del área de donación respecto de la fracción 1, identificada como Polígono 1, resultante de la subdivisión del predio identificado como Fracción del Predio Rústico denominado San Salvador, del Ejido La Purísima, El Marqués, Qro., con una superficie de 244, 510.851 m2

12. La propuesta de nomenclatura de la vialidad que conforma al Fraccionamiento, se propone sea bajo la denominación de "Paseo Villa Carriedo" con una longitud de 89.49 ml.

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE LA NUEVA VIALIDAD	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
PASEO VILLA CARRIEDO	89.49 ML

OPINIÓN:

Con base a los antecedentes descritos, se verificó que el proyecto en estudio se encuentra en un sector en el que existe una consolidación en el desarrollo habitacional y comercial, complementando dicho proyecto el sector productivo en la zona; Asimismo se verificó el cumplimiento del reconocimiento de la vialidad del Municipio de Querétaro, según Acuerdo de Cabildo de fecha 4 de abril 2019.

Por lo que esta Secretaría considera VIABLE lo solicitado por el C. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Calle "Paseo Villa Carriedo", del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "Villa Carriedo", a fin de que se someta a la Comisión de Desarrollo Urbano y en caso de considerarlo conveniente, se emita dicha Autorización.

Asimismo y con base a los antecedentes descritos y considerando que son cuestiones administrativas las que han de agotarse para el cumplimiento del proceso, el desarrollador previo a la Solicitud de Licencia de Construcción y/o Licencia Administrativa de Obras de Urbanización de cualquiera de los lotes que conforman el Fraccionamiento dará seguimiento y cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Actualización y/o modificación del Oficio SEDESU/SSMA/017/2017 de fecha 18 de enero de 2017 de la Manifestación de Impacto Ambiental del predio con superficie 244,581.741 m2 para un desarrollo habitacional de 830 viviendas y 1 lote comercial, a fin de que corresponda con lo establecido en el Visto a Proyecto de Lotificación, Factibilidad de los servicios emitidos por el Organismo Operador, así como lo establecido por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

2. Atender y dar cumplimiento a las propuestas de obras de mitigación de la Comisión Nacional del Agua del Estudio Hidrológico con folio No. B00.921.04 – 01730 de fecha 02 de septiembre de 2016.

3. La obtención por parte Organismo Operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión, obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas.

4. Atender y dar cumplimiento a las observaciones emitidas en el oficio No. CMPC/0141/DDR/012/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Adicionalmente deberá:

A. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 11, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamiento.

Supervisión de Obras de Urbanización	
(1.5% x \$1,590,923.79)	\$23,863.86

B. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción V, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto Derechos por nomenclatura oficial de vialidades de Fraccionamientos.

Nomenclatura Oficial	
0.12 UMA por ml	\$932.99

C. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional Popular	6.50UMA

D. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso b, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

E. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a los Avances de obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica Referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

F. Cubrir lo correspondiente a la multa derivada por inicio de las obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, sin contar con las autorizaciones, de conformidad a lo establecido dentro del Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., al cual le corresponden la siguiente cantidad

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN	COSTO
(0.075% x \$1,590,923.79)	\$1,193.19
TOTAL	\$1,193.19

G. Deberá transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, las superficies de donación descritas a continuación:

VIALIDAD:

- Área de vialidad: arroyo vehicular, banquetas, camellones y glorietas: 1,247.12 m2.

Estas mismas deberán de ser dotadas con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

H. Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

RESUMEN		
CONCEPTO / USO DE SUELO	ÁREA	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	243,263.73	99.49%
HABITACIONAL CONDOMINAL	242,355.84	99.12%
COMERCIAL	907.89	0.37%
ÁREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	1,247.12	0.51%
TOTAL	244,510.85	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		830

I. Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe lo solicitado, deberá el interesado acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con:

- Presentar la validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de esta Secretaría, respecto al Visto Bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

J. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

K. Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

L. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras

de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, y las que le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de El Marqués, Qro.

M. Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

N. Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

O. En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente al fraccionamiento denominado "Villa Carriedo"; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la notificación del presente, de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

3.- Mediante oficio número SAY/DT/2037/2019-2020, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Ing. José Lecona García, Representante Legal de "INMOBILIARIA CORDILLERA", S.A. DE C.V. Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN TRASLATIVO DE DOMINIO 170074868 SCOTIABANK INVERLAT DIVISIÓN FIDUCIARIA referente a la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura oficial de vialidades para el desarrollo inmobiliario al cual se denominará Fraccionamiento "Villa Carriedo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica VIABLE para

la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Calle "Paseo Villa Carriedo", del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "Villa Carriedo"; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:
II. Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;..."

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

"...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

...ACUERDO:

PRIMERO. – El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de la Calle "Paseo Villa Carriedo", del Fraccionamiento Habitacional con Servicios y Comercio denominado "Villa Carriedo"; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

SEGUNDO.– Con base en la Autorización realizada en el resolutivo anterior, el desarrollador previo a la Solicitud de Licencia de Construcción y/o Licencia Administrativa de Obras de Urbanización de cualquiera de los lotes que conforman el Fraccionamiento dará seguimiento y cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Actualización y/o modificación del Oficio SEDESU/SSMA/017/2017 de fecha 18 de enero de 2017 de la Manifestación de Impacto Ambiental del predio con superficie 244,581.741 m² para un desarrollo habitacional de 830 viviendas y 1 lote comercial, a fin de que corresponda con lo establecido en el Visto a Proyecto de Lotificación, Factibilidad de los servicios emitidos por el Organismo Operador, así como lo establecido por la Dirección Municipal de Protección Civil.

2. Atender y dar cumplimiento a las propuestas de obras de mitigación de la Comisión Nacional del Agua del Estudio Hidrológico con folio No. B00.921.04 – 01730 de fecha 02 de septiembre de 2016.

3. La obtención por parte del Organismo Operador de la autorización de los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, los cuales deberán corresponder conforme a la lotificación aprobada, así como los puntos de descarga y de conexión,

obras de regulación pluvial y obras de cabecera conforme a las especificaciones solicitadas.

4. Atender y dar cumplimiento a las observaciones emitidas en el oficio No. CMPC/0141/DDR/012/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 por la Dirección Municipal de Protección Civil.

TERCERO. – Adicionalmente el interesado deberá:

1.- De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 11, Inciso a, pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamiento.

Supervisión de Obras de Urbanización	
(1.5% x \$1,590,923.79)	\$23,863.86

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

2.- De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción V, pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto Derechos por nomenclatura oficial de vialidades de Fraccionamientos.

Nomenclatura Oficial	
0.12 UMA por ml	\$932.99

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

3.- De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional Popular	6.50UMA

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

4.- De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso b, pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

5.- De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los

derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a los Avances de obras de Urbanización de Fraccionamientos.

Opinión Técnica Referente a los Avances de Obras de Urbanización de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	78.60 UMA

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal lo correspondiente a la multa derivada por inicio de las obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa, sin contar con las autorizaciones, de conformidad a lo establecido dentro del Título Cuarto, Capítulo II, Artículo 192, Fracción I, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., al cual le corresponden la siguiente cantidad

CALCULO DE MULTA EQUIVALENTE AL 0.075 % SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA DE URBANIZACIÓN	COSTO
(0.075% x \$1,590,923.79)	\$1,193.19
TOTAL	\$1,193.19

Deberá presentar el recibo que lo acredite ante la Secretaría del Ayuntamiento.

7.- Deberá transmitir a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, las superficies de donación descritas a continuación:

VIALIDAD:

- Área de vialidad: arroyo vehicular, banquetas, camellones y glorietas: 1,247.12 m².

Estas mismas deberán de ser dotadas con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

8.- Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento y cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

RESUMEN		
CONCEPTO / USO DE SUELO	ÁREA	PORCENTAJE
ÁREA VENDIBLE	243,263.73	99.49%
HABITACIONAL CONDOMINAL	242,355.84	99.12%
COMERCIAL	907.89	0.37%
ÁREA DE VIALIDAD: ARROYO VEHICULAR, BANQUETAS, CAMELLONES Y GLORIETAS	1,247.12	0.51%
TOTAL	244,510.85	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS		830

9.- Previo a la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del presente Acuerdo, deberá el interesado acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el haber cumplido con:

- Presentar la validación por parte de la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto al Visto Bueno de la Dirección

10.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

11.- Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

12.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, y las que le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de El Marqués, Qro.

13.- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

14.- Deberá cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

15.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización correspondiente al fraccionamiento denominado "Villa Carriedo" tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la notificación del presente, de conformidad al Artículo 146 y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. Se aprueba la nomenclatura de la vialidad que conforma al Fraccionamiento, bajo la denominación de "Paseo Villa Carriedo" con una longitud de 89.49 ml.

PROPUESTA DE NOMENCLATURA DE LA NUEVA VIALIDAD	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
PASEO VILLA CARRIEDO	89.49 ML

QUINTO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

SEXTO. Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEPTIMO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

ACUERDO RELATIVO AL EXPEDIENTE INTEGRADO A LA SOLICITUD DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL OTORGA POR ADJUDICACIÓN LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EN EL POLÍGONO DENOMINADO "TIERRA BLANCA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,191,668.191M², UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL SMAP SOCIEDAD DE MANEJO DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de Marzo del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al expediente integrado a la solicitud del Secretario de Administración, respecto al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual otorga por adjudicación la concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II Y III, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1999; 2, PÁRRAFO SEGUNDO, 30, FRACCIONES I Y IV, 31, FRACCIÓN VIII, 38, FRACCIÓN III, 85, 86, 89, 90, 92, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 394, DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 7, 10, FRACCIÓN II, 11, FRACCIÓN I, 14, 15, 22 Y 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS Y 145 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de Febrero del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el acuerdo que autoriza la determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m², ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.

2.- Que mediante oficio SAY/DT/1547/2019-2020, de fecha 07 de febrero del 2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, notifico y remitió certificación original al Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, respecto de la determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m², ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.; aprobada por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2020, asentado en el acta AC/013/2019-2020.

3.- Que en el acuerdo antes descrito, en los puntos resolutivos QUINTO, SEPTIMO y OCTAVO, se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., a efecto de instrumentar el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m², ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués y las normas

jurídicas aplicables, resolviendo de conformidad al concesionario; señalando entre otros, la facultad de: "...sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publicar las convocatorias de licitación, fijar las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realizaron las dependencias municipales, los informes y opiniones técnicas que obran en el expediente incoado y los que se realicen por dictaminarse necesarios dentro del procedimiento a realizarse, lo cuales en caso de ser de consultores externos, serán cubiertos por el solicitante, así como emitir las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos..."

4.- Que se recibió en fecha 28 de febrero del 2020, en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio suscrito por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, mediante el cual remite Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual otorga concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., siendo la siguiente:

"....."

		
Acta Circunstanciada del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.		
Sesión Extraordinaria		
CAEACSMEM-2020/02/27-01		
Acta: Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m ² , ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.		
Lugar:	Oficinas de la Coordinación de Programas y Concursos de la Secretaría de Administración.	
Fecha:	27 de febrero de 2020	
Domicilio:	Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro.	
Asunto:	Acta Circunstanciada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, referente al Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m ² , ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.	
En la Cañada, El Marqués, Querétaro siendo las 15:00 horas del día 27 de febrero de 2020 con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 27, décimo primer párrafo del artículo 28, 32 último párrafo, 115, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; con fundamento en los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 20, 22, 26 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, y artículos 10 y 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués se reúnen los servidores públicos que integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro (en adelante Comité).		
La Sesión la preside el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité, procede a dar inicio a la sesión conforme al siguiente:		
ORDEN DEL DÍA.		
PRIMERO.- Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.		
SEGUNDO.- Desahogo de asuntos sometidos a Comité:		
I. "Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m ² , ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro."		
TERCERO.- Cierre de Sesión		
Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m ² , ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.		
1 de 14		
Presidencia Municipal de El Marqués	www.elmarques.gob.mx	Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. (442)238.84.00

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Con fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 6 y 11 fracciones I y II, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, el Presidente del Comité procede al pase de lista de asistencia, teniendo como área requeriente al H. Ayuntamiento a través del Secretario de Ayuntamiento como órgano ejecutor, lo anterior conforme a la facultad conferida en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, toda vez que la presente sesión se deriva de lo aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio del Marqués, Querétaro, mediante acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 06 de febrero de 2020, motivo por el cual estando presentes los integrantes del Comité que firman la presente acta y declarando que existe quórum legal para dar validez los asuntos a tratar en esta sesión.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

LISTA DE ASISTENCIA
Sesión Extraordinaria
27 de febrero de 2020

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda	Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Helena Trejo Aguirre	Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
C.P. Apolinar Alanís Saavedra	Vocal Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Luis Fernando Soto Rojas	Vocal Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez	Vocal del Área Requeriente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro. Como órgano ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

2 de 14

En fecha 19 de febrero de 2020 se recibió en la Secretaría de Administración el oficio número SAY/DT/1711/2019-2020 de la misma fecha y signado por el Secretario de Ayuntamiento, como órgano ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, con fundamento en el artículo 47 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, mediante el cual remite el expediente que soporta el acta de cabildo mencionada en el párrafo que antecede.

SEGUNDO. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. cuenta con las cesiones con las que se pretende contar con la suficiencia hídrica para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro de acuerdo a los siguientes señalamientos:

- El Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Agua, otorgó a la señora Mercedes Clara Camino Homs una concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo, amparada mediante título de concesión número 08QRO103626/12AMD16, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 871,000.00m3 anuales, para uso agrícola, por un plazo de 10 años contados a partir del 06 de octubre de 2007, para ser extraídos a través del pozo ubicado en el predio denominado Rancho Santa Cruz, en la localidad de Santa Cruz, Municipio El Marqués, Querétaro.
- Mediante resolución BOO.921.01.-2297/16 de la Comisión Nacional de Agua de fecha 10 de noviembre de 2016 concedió la prórroga del título de concesión citado en el punto anterior, a partir del 06 de octubre de 2017, con una vigencia de 10 años.
- La señora Mercedes Clara Camino Homs cede en favor del señor Pablo Álvarez Saiz de forma definitiva, irrevocable, gratuita y sin reserva alguna parcialmente un volumen de 300,000.00m3 anuales de aguas nacionales del subsuelo correspondientes al volumen que ampara el título de concesión número 08QRO103626/12AMD16. Lo anterior se acredita mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito de concesión número 08QRO103626/12AMD16, pasado ante la fe de la Lic. Gilda González García Jimeno, notaria adscrita a la Notaría Pública No. 36 del Estado de Querétaro, en fecha 26 de septiembre de 2018.
- La señora Mercedes Clara Camino Homs cede en favor del señor Pedro Vaca Durazo de forma definitiva, irrevocable, gratuita y sin reserva alguna parcialmente un volumen de 300,000.00m3 anuales de aguas nacionales del subsuelo correspondientes al volumen que ampara el título de concesión número 08QRO103626/12AMD16. Lo anterior se acredita mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito de concesión número 08QRO103626/12AMD16, pasado ante la fe de la Lic. Gilda González García Jimeno, notaria adscrita a la Notaría Pública No. 36 del Estado de Querétaro, en fecha 03 de octubre de 2018.
- El señor Pablo Álvarez Saiz cede en favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. de forma definitiva, irrevocable, gratuita y sin reserva alguna parcialmente un volumen de 300,000.00m3 anuales de aguas nacionales del subsuelo correspondientes al volumen que ampara el título de concesión número 08QRO103626/12AMD16. Lo anterior se acredita mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito de concesión número 08QRO103626/12AMD16, pasado ante la fe de Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Pública No. 36 del Estado de Querétaro.
- El señor Pedro Vaca Durazo cede en favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. de forma definitiva, irrevocable, gratuita y sin reserva alguna parcialmente un volumen de 300,000.00m3 anuales de aguas nacionales del subsuelo correspondientes al volumen que ampara el título

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

4 de 14

SEGUNDO. - DESAHOGO DE ASUNTO SOMETIDO A COMITÉ:

- "Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro."

Con fundamento en los artículos 6, 9, 10, 11, y 12 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, y artículos 3, 10 y 26 fracción VI del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *Petición* - Con fundamento en el artículo 26 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se recibió en la Secretaría de Ayuntamiento el escrito de fecha 18 de octubre de 2019 la solicitud de la concesión para la prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales y para construir un Organismo Operador Independiente a favor de la persona moral denominada SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.

Mediante oficio número SAY/DT/1550/2019-2020 de fecha 07 de febrero de 2020 signado por el Secretario de Ayuntamiento y recibido en la Secretaría de Administración el día 11 de febrero de 2020 se remite certificación original de la Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 06 de febrero de 2020 en la cual se aprobó la determinación respecto de la imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro, dando cumplimiento así con lo señalado en los artículos 22 y 26 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

"ARTÍCULO 22. El otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo los siguientes lineamientos:
I. Necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales, o bien ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o actividad de que se trate;
II. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o uso y explotación de bienes;
III. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y
IV. Los demás que fueren necesarias para una eficaz prestación del bien o servicio público concesionado.

ARTÍCULO 26. El Procedimiento para la obtención de concesiones por parte del Municipio se sustanciará de la manera siguiente:

II. El Ayuntamiento acordará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la presentación o por afectar las finanzas públicas municipales;"

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

3 de 14

de concesión número 08QRO103626/12AMD16 Lo anterior se acredita mediante contrato de cesión de derechos a título gratuito de concesión número 08QRO103626/12AMD16, pasado ante la fe de Lic. Alfonso Fernando González Rivas, Notario Pública No. 36 del Estado de Querétaro.

TERCERO. *Justificación*:

Mediante escrito de fecha 08 de octubre de 2019 signado por el apoderado legal de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., solicita la concesión para prestación de los servicios integrales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas residuales y para construir un Organismo Operador Independiente, a favor de su poderdante, motivo por el cual se inició el expediente respecto a dicha solicitud, conformado por los oficios internos entre las diversas dependencias del Municipio de El Marqués, así como todos los documentos soporte del escrito de solicitud de la persona moral, mismo que se integra en copia simple al expediente de la presente acta.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, de fecha 06 de febrero de 2020 aprobó la determinación respecto de la imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro, dando cumplimiento así con lo señalado en el artículo 26 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.

Lo anterior considerando las opiniones vertidas por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas, la Coordinación de protección Civil y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, motivo por el cual se remite al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, para que instrumente el procedimiento respecto a la obtención de la concesión objeto de la presente acta.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Criterios que fundan y motivan la selección del procedimiento*:

Artículo 1 párrafos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de protección a los derechos humanos, mismo que a la letra dice:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece..."

"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

5 de 14

La garantía de acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento se establece en el sexto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 4o.- ... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos primero y quinto establece la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada

... Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se unen en las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando posea de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades de la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República y un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los ríos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se efecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."

La facultad del Estado para poder otorgar la concesión a favor de particulares ya sean personas físicas o morales la consagra el artículo 27 sexto párrafo y el décimo primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Artículo 27 ... En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

Es por ello que el 21 de agosto de 2018 el Municipio de El Marqués publicó en "La Sombra de Artega" el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, facultando al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués para conocer, sustanciar, integrar y resolver el procedimiento para el otorgamiento de una concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Visto el contenido de los documentos que obran en el expediente mencionado en el antecedente tercero, y toda vez que por parte de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. se cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que le fueron solicitados por parte de la Secretaría de Ayuntamiento, aunado que cuenta con la transmisión de los títulos de propiedad para la explotación, uso y aprovechamiento de Aguas Nacionales del Subsuelo, otorgados por la Comisión Nacional del Agua y que acredita la intención de adhesión al polígono objeto de la presente concesión por parte de los propietarios de las parcelas y predios ubicados en el polígono en comento, y con fundamento en el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués establece en el artículo 10 fracción II, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 10. Le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués: ... Celebrar los concursos, licitaciones públicas y acreditación de excepciones, para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento."

Es por ello que conforme al artículo 58 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, se acredita el caso de excepción:

"ARTÍCULO 58. El Comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar la adjudicación mediante la invitación restringida a cuando menos tres proveedores o interesados o la adjudicación directa por excepción, sólo en los siguientes casos:

IV. Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, porque en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o licenciamiento de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte."

Además, la Ley de Aguas Nacionales es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

Por tal motivo nos encontramos en el supuesto del artículo 22 fracción segunda de la Ley de Aguas Nacionales, el cual a la letra dice:

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúan a partir de su vigencia, indistintamente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

Artículo 28... -El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevean. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Las personas físicas o morales que pretendan acceder a una concesión, tendrán preferencia siendo de nacionalidad mexicana tal como lo establecen los artículos 27 fracción I y 32 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 27... - Los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus acciones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a la larga de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas."

"Artículo 32... - Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano."

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la potestad de los Municipios para expedir sus propios reglamentos:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

ARTÍCULO 22. "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

... En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

- I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesión ciertos aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso y
- II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurren simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Por los antecedentes y consideraciones anteriormente vertidos, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 párrafo primero y tercero, artículo 4 sexto párrafo, artículo 27 párrafo primero, quinto y sexto, artículo 28 párrafo décimo primero, artículo 32 último párrafo, artículos 115, 133 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 3, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 20, 22, 26 y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, artículos 10 y 11 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués y el artículo 22 fracción II de la Ley de Aguas Nacionales y las normas jurídicas aplicables atendiendo el contenido de la presente así como el contenido mismo de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de febrero de 2020 que resuelve en virtud de la petición de la persona moral denominada SMAP, SOCIEDAD DE AGUA POTABLE S.A. DE C.V., sobre la imposibilidad del Municipio de El Marqués para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales en el polígono denominado Tierra Blanca con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, en específico atendiendo a la instrucción que le rindiere el H. Ayuntamiento de El Marqués a través del acuerdo QUINTO de la Sesión de Cabildo recién citada, este Comité determina favorable la Adjudicación a favor de la persona moral "SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.", acreditándose los supuestos establecidos en el considerando SEGUNDO, la cual, únicamente surtirá efectos una vez realizado el análisis y ratificación del H. Ayuntamiento a la presente determinación, debiendo realizarse la concesión de acuerdo a lo siguiente:

- 1. El objeto y naturaleza es el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- 2. El lugar de la prestación del servicio es en el polígono de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca" del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, delimitado en el plano que forma parte integrante del presente.
- 3. La duración de la concesión es por el lapso de veinte años, pudiendo la administración correspondiente, prorrogarla hasta por un periodo más igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas.
- 4. Previo a la firma del contrato deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnica, financiera, legal y administrativa para la eficiente y eficaz prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, así como el proyecto ejecutivo para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales.
- 5. Las obras principales a realizarse para el otorgamiento del servicio de agua potable alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales son:
 - a. Contar con los Derechos de Uso de Aguas Nacionales que acredite los volúmenes de agua suficientes y bastantes para suministrar la totalidad del polígono referido.
 - b. Fuente de Abastecimiento.
 - c. Planta de Tratamiento de aguas residuales.

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

- d. Líneas de conducción y distribución.
- e. Infraestructura Sanitaria y Pluvial.
- f. Tanques de almacenamiento.
6. La Secretaría de Servicios Públicos será la dependencia encargada de vigilar y evaluar la adecuada prestación del servicio concesionado.
7. La revocación de la concesión podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:
 - a. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondientes causando perjuicio a los usuarios;
 - b. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
 - c. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
 - d. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos, financieros y legales para su prestación;
 - e. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe,
 - f. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
 - g. Cuando se transmita por cualquier título; y
 - h. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.
8. La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:
 - a. Por no otorgar el concesionario las garantías a que se obligó,
 - b. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y
 - c. Cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.
9. La concesión terminará en los siguientes casos:
 - a. Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia,
 - b. Por mutuo acuerdo entre el concesionario y el concesionario
 - c. Por renuncia expresa del concesionario;
 - d. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
 - e. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
 - f. Por declaración de ausencia, presunción de muerte o muerte de la persona física o liquidación, fusión o escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
 - g. Rescate;
 - h. Caducidad;
 - i. Revocación; y
 - j. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.
10. Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea referendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:
 - a. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

10 de 14

- aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, durante todo el plazo de la citada concesión.
18. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del municipio de El Marqués, para que este realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos, a otorgar los poderes que en su caso se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con la presente acta.
 19. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante fedatario público los poderes que en su caso se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto de la presente Acta, los cuales serán a costa del ganador.
 20. Las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas, en la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, en atención a lo ordenado por el artículo 484, Fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 21. La Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión, así como a las disposiciones del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
 22. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización. Deberá asimismo determinarse fianza de garantía de servicio.
 23. Dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia de la presente Acta, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio de El Marqués.
 24. La concesión otorgada mediante esta Acta no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier pacto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.
 25. Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que derivan de la concesión y los bienes afectos a ella.
 26. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.
 27. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Administración que deberán contener los resultados generales de la explotación

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

12 de 14

- b. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y
 - c. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.
 11. Cuando se decreta la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.
 12. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.
 13. Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, las cuales se detallan a continuación:
 - a. Una garantía de cumplimiento por el 100% del monto total de la inversión requerida para la presente concesión, dicha garantía podrá ir ajustándose año con año, conforme al avance que se tenga respecto a la infraestructura pendiente de construir para el buen desempeño de la concesión objeto de la presente acta.
 - b. Una garantía de inexistencia de vicios ocultos por el 10% del monto total de la inversión requerida para la presente concesión.
- Ambas garantías deberán actualizarse cada año durante toda la vigencia de la concesión objeto de la presente acta, dichas garantías deberán emitirse a favor del Municipio El Marqués, Querétaro.
14. La presente concesión estará condicionada a que la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. se obliga a ceder, transmitir a título gratuito al municipio de El Marqués, dentro de los primeros 90 días hábiles posteriores a la firma de la presente acta, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M², ubicado en este municipio.
 15. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, Fracción IX, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se establece como contraprestación, el pago de la cantidad de treinta centavos por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean consumidos por los usuarios del polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por el concesionario y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.
 16. Por su parte, el municipio de El Marqués, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba, para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m², ubicado en este municipio.
 17. Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del municipio de El Marqués, serán parte del objeto de la presente concesión, consecuentemente que la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. podrá usarlos, explotarlos y

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

11 de 14

- de la concesión aquí otorgada, así como pruebas de laboratorio realizadas entre un laboratorio acreditado ante la EMA.
28. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del ganador, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
 29. La revocación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda al concesionario, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.
 30. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.
 31. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. deberá estar al corriente en los pagos que le obliga la Ley Federal de Derecho, durante la vigencia de la presente concesión. En caso de que el H. Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al municipio de El Marqués, sin pago de indemnización alguna al concesionario.
 32. Cualquier modificación a las condiciones que se establezcan en el Título Concesión, deberán de ser aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
 34. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará este acuerdo y el contrato y/o Título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

SEGUNDO. Los integrantes del Comité, emiten el presente acuerdo con apego en lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TERCERO. La presente acta se firma por duplicado, toda vez que se instruye al Secretario Ejecutivo del Comité para que remita al H. Ayuntamiento un ejemplar con la finalidad de que ratifique el contenido de la misma y una vez ratificada se proceda a la elaboración del título de concesión, lo anterior, conforme al acuerdo décimo tercero del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 06 de febrero de 2020. El otro ejemplar del acta será para el expediente que se queda bajo resguardo en la Coordinación de Programas y Concursos.

Así lo resolvió por unanimidad los miembros del Comité presentes.

TERCERO. CIERRE DE SESIÓN.

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

13 de 14

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente acta a las 15:54 horas del día 27 de febrero de 2020, firmando al calce y al margen de cada una de las fojas, para constancia y conocimiento de la misma y todos los que en ella intervinieron.

Integrantes del Comité con derecho de voz y voto

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda	Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Helena Trejo Aguirre	Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
C.P. Apolinar Alanís Saavedra	Vocal Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Luis Fernando Soto Rojas	Vocal Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.	
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez	Vocal del Área Requerente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro. Como órgano ejecutor de las determinaciones del ayuntamiento, con fundamento en el artículo 47 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro	

La presente hoja de firmas forma parte integral del Acta Circunstanciada referente al "Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro." de la Sesión Extraordinaria CAEACSMEM-2020/02/27-01 de fecha 27 de febrero de 2020".

Análisis sobre el otorgamiento de la Concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

14 de 14

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

5.- Que mediante oficio número SAY/DT/1840/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite en Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, mediante el cual otorga concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m², ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.

Lo anterior a fin de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, se realice el análisis y posterior dictamen correspondiente por parte de las Comisiones en cita, de manera conjunta, para ser presentado ante el H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio, de la misma manera la fracción III, inciso a), señala que los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Que el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Querétaro, refiere que el Ayuntamiento, dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y dicha Ley.

3. Que el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, asimismo la fracción IV, del mismo artículo, señala que son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus Reglamentos.
4. Que el artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que los presidentes municipales, como ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones, entre ellas la de celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.
5. Que el Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece en su artículo 394 que: "...Corresponde originalmente a los Municipios la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de sus aguas residuales y tratadas, quienes lo harán por conducto de la Comisión Estatal de Aguas. Dicho organismo estará facultado para planear, programar, construir, mantener, administrar, operar, conservar, rehabilitar y controlar los sistemas para la prestación de esos servicios en el ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, en los términos de la legislación federal y del presente Código, de los Reglamentos correspondientes y de las disposiciones jurídicas que rijan la gestión de las aguas en el Estado de Querétaro..."
6. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se determinó la novena reforma al Artículo 115 Constitucional, por virtud de la cual la Federación introdujo el concepto del fortalecimiento del Municipio Libre como órgano político administrativo.
7. En lo que se refiere a la prestación de los servicios públicos municipales, de esta novena reforma, se establecieron artículos transitorios, cuyo objetivo era tener una vigencia temporal hasta en tanto se emitieran las decisiones independientes por cada entidad municipal con respecto a la prestación de sus servicios públicos. Para dicho efecto, en el artículo tercero transitorio de dicha reforma, se estableció un procedimiento para la transferencia de dichos servicios públicos, en caso de petición expresa por los Municipios, por lo que, si ello se conviniera, resulta aplicable siempre y cuando los municipios no determinen lo contrario.
8. Teniendo en consideración lo anterior, desde un punto de vista Constitucional a los Municipios les corresponde de manera originaria la prestación de los servicios de suministro y saneamiento de las aguas.
9. Que mediante oficio número VE/0339/2019, sin fecha, suscrita por el Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se señala que dentro del polígono de influencia, el cual se ubica en el Municipio de El Marqués, Qro., no se contempla realizar obras de infraestructura hidráulica de forma inmediata y ante la obligación constitucional de esta autoridad de proporcionar el servicio

de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en dicho territorio, es prioridad realizar la valoración de dicha problemática, a fin de solventar las necesidades mínimas de la población, reconociendo y aceptando el deber y compromiso insoslayable de este municipio ante la carencia de un servicio básico como lo es el agua, reconociendo la obligación del otorgamiento de dichos servicios en el polígono referido.

10. Que en razón de la valoración de la Comisión Estatal de Aguas y ante la obligación constitucional del Municipio de El Marqués, Querétaro, relativo al otorgamiento del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en el territorio municipal, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en sesión de cabildo celebrada el 06 de Febrero del 2020, aprobó la determinación respecto de la Imposibilidad del Municipio de El Marqués para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m2, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro, y la procedencia de concesionar dicho servicio en el polígono referido.
11. Que el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, es el ordenamiento que regula las concesiones para la prestación de servicios públicos, mismo que establece en concordancia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que le corresponde al Ayuntamiento, entre otras facultades, otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, así como autorizar la suscripción de los títulos de concesión.
12. Que el artículo 4, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, establece que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales, por su parte el artículo 11, fracción I, señala como servicios públicos que pueden ser otorgados en concesión, el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
13. Que conforme a lo señalado en el acta del Comité descrita e inserta en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente, es menester el entrar al estudio de la competencia de dicho órgano, el cual realiza diversas argumentaciones donde concluye por excepción, otorgar por adjudicación la concesión para la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, en el Polígono denominado "Tierra Blanca" con una superficie aproximada de 2,191,668.191m2, ubicado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.
14. Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno de representación popular depositario de la función pública, cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, lo que podrá realizar mediante determinaciones como lo son Acuerdos de Cabildo como una disposición, que junto con los Reglamentos se ubica en la cúspide del orden jerárquico de la normativa municipal, y basar sus determinaciones en los instrumentos públicos emanados de las dependencias municipales legalmente facultadas para ello, como lo es el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, quien determina que se actualiza la acreditación de excepción, mecanismo establecido en el artículo 10, fracción II, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, que cita textualmente:

ARTÍCULO 10. Le corresponde al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués:

II. Celebrar los concursos, licitaciones públicas y acreditación de

excepciones, para el otorgamiento de títulos de concesión, de conformidad con este reglamento.

Esto en atención de que por mandato constitucional, existe la obligación para las autoridades de proporcionar inmediatamente el vital líquido, no siendo obstáculo para ello la falta de infraestructura hidráulica, pues ante la ausencia de redes y establecida la necesidad del servicio público de agua, las autoridades tienen una doble obligación, la primera, prevista en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que los constriñe a atender de manera inmediata el derecho a la salud en el más alto nivel posible; y, la segunda, establecida en el numeral 2 del propio Pacto, que dispone que los Estados deberán adoptar todos los medios apropiados y hasta el máximo de los recursos que dispongan, pues solo de esta forma se garantizaría el derecho al suministro de agua y a la salud, contemplados en el artículo 4 de la Constitución Federal, aunado a que la referida concesión sólo puede celebrarse con una determinada persona, ya que es la titular de los derechos de aguas subterráneas en el polígono objeto de la concesión, como señala el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, además de que dicho Comité, es competente para prevenir y determinar dichas excepciones en cumplimiento al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro., y el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro..."

En base a lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de marzo del 2020, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., reconoce la determinación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro señalada en el punto de acuerdo PRIMERO del Acta inserta en el ANTECEDENTE 4 (CUATRO) del presente, mediante la cual: "...determina favorable la Adjudicación a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V..." , respecto de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, mediante adjudicación directa, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en este municipio.

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base a la determinación favorable del otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, que mediante adjudicación otorgó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro a favor de la persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V., en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, descrito en el punto de acuerdo anterior, aprueba su ratificación al haber sido otorgada por la autoridad competente, y que cuenta con atribuciones suficientes determinadas en las Leyes y normatividad específica aplicable.

TERCERO. El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 20 veinte años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del Título y/o Contrato de Concesión respectivo, y una vez que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal.

CUARTO. Durante el periodo de vigencia de la concesión, la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados, debiendo el concesionario iniciar operaciones y por ende la prestación de los servicios públicos concesionados, a más tardar en un plazo de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de la suscripción del Título y/o Contrato de Concesión respectivo, debiendo dar aviso de dicha

circunstancia al municipio de El Marqués dentro de los 15 quince días hábiles después de su inicio.

QUINTO. Las condiciones a considerarse para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, serán las siguientes:

- 1.- El objeto y naturaleza es el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.
- 2.- El Lugar de la prestación del servicio es en el polígono de 2,191,668.191 M2, identificado como "Tierra Blanca" del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, delimitado en el plano que forma parte integrante del presente.
- 3.- La duración de la concesión podrá ser prorrogada por parte de la administración correspondiente, hasta por un periodo más igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas.
- 4.- Previo a la firma del Título y/ Contrato de Concesión, deberá acreditar que cuenta con las capacidades técnica, financiera, legal y administrativa para la eficiente y eficaz prestación del Servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, así como el proyecto ejecutivo para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.
- 5.- Las obras principales a realizarse para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, son:

- a) Contar con los Derechos de Uso de Aguas Nacionales que se ciñan y cumplan con los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables, los cuales deberán acreditar los volúmenes de agua suficientes y bastantes para suministrar el servicio concesionado a la totalidad del polígono objeto de la Concesión;
- b) Fuente de Abastecimiento;
- c) Planta de Tratamiento de aguas residuales;
- d) Líneas de conducción y distribución;
- e) Infraestructura Sanitaria y Pluvial;
- f) Tanques de almacenamiento.

6.- La Secretaría de Servicios Públicos será la dependencia encargada de vigilar y evaluar la adecuada prestación del servicio concesionado.

7.- La revocación de la concesión podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- a) Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
- b) Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;
- c) Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- d) Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- e) Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- f) Cuando el concesionario no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o incumpla con las obligaciones a su cargo;
- g) Cuando se transmita por cualquier título; y
Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

8.- La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por no otorgar el concesionario las garantías a que se obligó;
- b) Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y
- c) Cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.

9.- La concesión terminará en los siguientes casos:

- a) Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;
- b) Por mutuo acuerdo entre el concesionario y el concesionario;
- c) Por renuncia expresa del concesionario;
- d) Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- e) Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;
- g) Rescate;
- h) Caducidad;
- i) Revocación; y
- j) Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

10.- Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

- a) Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- b) Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.
- c) Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.

11.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

12.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

13.- Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, las cuales se detallan a continuación:

Una garantía de cumplimiento por el 100% del monto total de la inversión requerida para la presente concesión, dicha garantía podrá ir ajustándose año con año, conforme al avance que se tenga respecto a la infraestructura pendiente de construir para el buen desempeño de la concesión objeto de la presente acta.

- a) Una garantía de inexistencia de vicios ocultos por el 10% del monto total de la inversión requerida para la presente concesión.
- b) Ambas garantías deberán actualizarse cada año durante toda la vigencia de la concesión objeto de la presente acta, dichas garantías deberán emitirse a favor del Municipio El Marqués, Querétaro.

En el Título o Contrato de Concesión, deberá determinarse que el ÓRGANO NORMATIVO de la Concesión será quien detente la facultad de resolver respecto de la actualización del monto de las fianzas, tanto de sostenimiento de inversión como de cumplimiento, por lo tanto se deberá determinar el procedimiento para el reajuste de fianzas.

SEXTO. Conforme a lo establecido en el artículo 8 fracción XI del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se instruye a la Secretaría de Administración para que de manera conjunta con la Dirección jurídica, elabore los contratos y/o Títulos respectivos con la

empresa SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V.

En los citados instrumentos, complementando las consideraciones señaladas en el punto QUINTO del presente, además deberá señalarse:

1. El procedimiento respectivo para prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales;
2. Fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en dichos servicios públicos;
3. Determinar los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán la concesión;
4. Término de la Concesión, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a concesionar;
5. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador de los servicios;
6. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación de los servicios, y su actualización;
7. Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación de los servicios;
8. Se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro.
9. Debiendo especificar lo siguiente:
 - I. Nombre y domicilio del concesionario;
 - II. Identificación del bien o servicio público concesionado;
 - III. Identificación del centro de población o región donde se prestará el servicio público concesionado;
 - IV. Número de concesionarios;
 - V. Plazo, términos y condiciones;
 - VI. Fecha de pago de los derechos u obligaciones que se deriven de la concesión;
 - VII. El plazo en el que el concesionario está obligado a iniciar la prestación del bien o servicio público;
 - VIII. Requisitos y las condiciones en caso de prórroga;
 - IX. Derechos y obligaciones a cargo del concesionario, incluyendo en su caso, las contraprestaciones y modalidades;
 - X. Las condiciones y calidad técnica con que deberá prestarse el servicio;
 - XI. Las garantías y fianzas que resulten de la naturaleza del servicio y forma de actualización;
 - XII. El régimen tarifario, especificando el mecanismo o las fórmulas para su determinación o ajuste;
 - XIII. Las regulaciones ambientales que en su caso se consideren necesarias;
 - XIV. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento;
 - XV. Causas de terminación; y
 - XVI. Las demás que se consideren necesarias y aplicables atendiendo a la naturaleza del servicio público o bien otorgado en concesión.
10. El concesionario se obliga a ceder, transmitir y transferir a título gratuito al municipio de El Marqués, de manera progresiva y conforme se vaya requiriendo, los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, amparados en los títulos de concesión que obtenga de la Comisión Nacional del Agua y que considere necesarios para prestar el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 M2, ubicado en este municipio.
11. Asimismo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IX, del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, se establece como contraprestación, el pago de la cantidad de treinta centavos por cada metro cúbico de agua extraída al amparo de los títulos para usar, explotar y aprovechar aguas nacionales, que sean consumidos por los usuarios del polígono concesionado. Esta cantidad se pagará por cortes trimestrales, computables una vez que los consumos estén debidamente facturados por el concesionario y pagados por los usuarios, por lo que dicho pago se realizará progresivamente conforme al incremento en el consumo del agua potable y al crecimiento de la prestación de los servicios.
12. Por su parte, el municipio de El Marqués, se obliga a tramitar durante todo el plazo que dure la concesión otorgada, a través del ganador y ante la Comisión Nacional del Agua, la asignación y el cambio del uso del agua de los volúmenes amparados en los títulos de concesión que reciba, para destinarlos a los servicios de agua con el carácter de público urbano y/o doméstico, obteniendo para ello las asignaciones correspondientes y concediendo su explotación, uso y aprovechamiento en favor del concesionario, para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en el polígono con una superficie aproximada de 2,191,668.191 m2, ubicado en este municipio.
13. Los volúmenes de agua y los títulos de asignación que al efecto se otorguen por la Comisión Nacional del Agua, a favor del municipio de El Marqués, serán parte del objeto de la presente concesión, consecuentemente el concesionario podrá usarlos, explotarlos y aprovecharlos para la prestación de los servicios públicos concesionados, durante todo el plazo de la citada concesión.
14. El concesionario, se obliga a transmitir, ceder y desapoderarse de los derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, y a entregar los títulos de concesión a favor del municipio de El Marqués, para que este realice el trámite de asignaciones que amparen los derechos y la documentación relacionada con los mismos, a otorgar los poderes que en su caso se requieran, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, que se considere necesario para dar cumplimiento con el presente Acuerdo.
15. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de El Marqués, faculta al Síndico Municipal, a efecto de que durante todo el plazo de la concesión, otorgue ante fedatario público los poderes que en su caso se requieran, en uno o varios actos, así como a celebrar, suscribir o firmar cualquier documento ante las autoridades competentes en la materia, para cumplir con el objeto del presente Acuerdo, los cuales serán a costa del concesionario.
16. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que determine las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio público concesionado, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas, en la zona metropolitana de la ciudad de Santiago de Querétaro, en atención a lo ordenado por el artículo 484, fracción III, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
17. Se instruye a la Secretaría de Administración a vigilar conjuntamente con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, que la prestación del servicio público se realice adecuadamente y conforme a lo establecido en el título de concesión, así como a las disposiciones del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
18. El concesionario se obliga a garantizar la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público concesionado, mediante fianza o cheque de caja o certificado, considerando como monto inicial el equivalente al costo directo de operación de los servicios concesionados, calculados por un plazo de 30 treinta días, debiendo observar el número de tomas, infraestructura y servicios generales que se requieran para iniciar la prestación de los servicios concesionados a los usuarios existentes a la fecha de expedición del título de concesión y tomando en cuenta la proyección del costo de los servicios que se prestarán en los siguientes doce meses.

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente con la inflación que determine el Banco de México, para lo cual deberán utilizarse los mismos elementos del cálculo inicial del monto de la citada garantía, a la fecha de actualización. Deberá asimismo determinarse fianza de garantía de servicio.

19. Asimismo y dada la naturaleza de la prestación del servicio público concesionado materia del presente Acuerdo, la infraestructura para la prestación del mismo quedará adicionalmente como garantía de cumplimiento, la que al término del plazo de la concesión quedará a favor del municipio de El Marqués.
20. La concesión otorgada no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.
21. Cualquier operación que se realice en contravención a lo dispuesto en el Título de Concesión respectivo o al Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, será nula de pleno derecho y el concesionario perderá en favor del municipio los derechos y frutos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella. El concesionario, previamente a la prestación del servicio público deberá tramitar y obtener los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.
22. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del concesionario, se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 36 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués.
23. La revocación de la concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del ganador, podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el H. Ayuntamiento, debidamente fundada y motivada, si se actualizan las causas señaladas en el artículo 37 del Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, previo derecho de audiencia y defensa administrativa que se le conceda al concesionario, en ejercicio del principio fundamental del debido proceso.
24. La concesión para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, otorgada a favor del concesionario, caducará cuando no se haya ejercitado en el plazo fijado para tal efecto, o cuando debiendo renovarse no se haga.
25. En caso de que el H. Ayuntamiento declare la revocación o caducidad de la presente concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesorios revertirán de pleno derecho al municipio de El Marqués, sin pago de indemnización alguna al concesionario.
26. Cualquier modificación a las condiciones que se establezcan en el Título de Concesión, deberán de ser aprobadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués.
27. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará este acuerdo y el contrato y/o Título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.
28. La persona moral SMAP Sociedad de Manejo de Agua Potable S.A. de C.V. deberá presentar un informe semestral a la Secretaría de Administración que deberán contener los resultados generales de la explotación de la concesión aquí otorgada, así como pruebas de laboratorio realizadas ente un laboratorio acreditado ante la EMA.
29. Así como las demás, consideraciones previstas en Leyes y Normatividad aplicable, así como en Normas oficiales aplicables.

SEPTIMO. Se instruye al Presidente Municipal, a un Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, para que realicen la suscripción del contrato y/o título de concesión para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales en el municipio de El Marqués, Qro.

OCTAVO. La Empresa Concesionaria deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará éste acuerdo y el contrato y/o Título de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

NOVENO. Las dependencias municipales deberán ceñirse a las obligaciones previstas en el Reglamento de Concesiones del Municipio de El Marqués, Qro.

DECIMO. La concesión otorgada no podrá ser objeto en todo o en parte de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto jurídico, por virtud del cual una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por única ocasión a costa del Concesionario.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de El Marqués, Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Secretaría de Servicios Públicos, a la Dirección de Obras Públicas, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Coordinación de Protección Civil Municipal, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., y la Dirección Jurídica..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PREJUBILACIÓN Y TRAMITE DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo mediante el cual se autoriza la prejubilación y tramite de jubilación a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 40, 45, 46 y 78 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 41 BIS DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/0188/2020, signado por el Director de Recursos Humanos, remite la petición y anexos del ciudadano José Manuel Gutiérrez Hernández, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de prejubilación y jubilación a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:

- a) Escrito de fecha 04 de marzo de 2020, suscrito por el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, mediante el cual solicita se autorice prejubilación y jubilación a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
- b) Acta de Nacimiento número 343, del Libro 1, con fecha de registro 15 de octubre de 1958, de la Oficialía 1, en Villa Cayetano rubio, Querétaro, relativa al registro de nacimiento del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, con fecha de nacimiento 11 de octubre de 1958.
- c) Copia certificada de Credencial para votar a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández.
- d) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, con fecha de pago 21 de febrero de 2020.
- e) Recibo de nómina, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, de fecha de pago 07 de febrero de 2020.
- f) Oficio de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, mediante el cual se emite constancia de antigüedad e ingresos a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández.
- g) Documento identificado como Registro de Antigüedad Laboral de fecha 12 de marzo de 2020, suscrito por Director de Recursos Humanos Lic. Miguel Gómez Escamilla, en favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández.
- h) Oficio de fecha 12 de marzo de 2020, signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Miguel Gómez Escamilla documento a través del que se dictamina procedente el trámite de prejubilación y jubilación, a favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández.

- i) Dos fotografías del C. José Manuel Gutiérrez Hernández.
- j) Constancia de fecha 23 de febrero de 2020 signada por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de El Marqués.
- k) Constancia emitida por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, de la Dirección de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro.

2. Se turnó por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la solicitud de prejubilación y jubilación realizada por del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO

El trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

El acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona “...Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo.

Acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Comisión concluye respecto de la procedencia legal del acto en concreto, lo siguiente:

- 1.- Que el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, acreditando la temporalidad con la que ha prestado sus servicios al municipio, del 17 de febrero de 1994 al 25 de junio de 2007, y desde el 28 de agosto de 2010 a la fecha.
2. El trabajador acredita con las constancias correspondientes, el haber prestado sus servicios para el gobierno del estado de Querétaro del 01 de diciembre de 1989 al 16 de abril de 1993.
- 3.- Dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.
- 4.- Que el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, se desempeña como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, elemento que desempeña funciones de policía operativo, se desprende

de las constancias laborales y a la fecha, que cuenta con más de 25 años de servicio laborados, tal y como lo marca el numeral 41 bis fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$13,513.10 (TRECE MIL QUINIESTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.

ADICIONALMENTE, PERCIBE \$431.51 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

La Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual, al ser trabajador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se le aplican las disposiciones de procedencia, así como la determinación de tiempo y porcentaje de percepción por concepto de prejubilación y jubilación, lo que dispone la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Por lo que, al cumplir 25 años de servicio, como lo acredita con las constancias descritas anteriormente, correspondiéndole el derecho para obtener jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, para la determinación de la cantidad a percibir por dicho concepto se tomara lo establecido en el artículo 41 ter, el que dispone que la determinación se realizara respecto del salario y quinquenios pagados mensualmente, concluyéndose lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los artículos 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, y lo dispuesto en los artículos 6 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, se desempeña como Policía con funciones Operativas, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de El Marqués, Querétaro.
- b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de jubilación en favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, quien se desempeña como Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de jubilación solicitada por el C. José Manuel Gutiérrez Hernández.

Atendiendo a la normatividad aplicable, consistente en el contenido del artículo 41 bis fracción III inciso c) y del artículo 41 ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la prejubilación y jubilación mensual que le corresponde es del 100%, señalando para ello, que es el salario integrado que percibe mensualmente el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, su salario mensual es por la cantidad de \$13,513.10 (TRECE MIL QUINIESTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.); EL CUAL SE INTEGRA POR LOS CONCEPTOS DE SALARIO, VALE DE DESPENSA Y PRIMA VACACIONAL.

ADICIONALMENTE, PERCIBE \$431.51 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 51/100 M.N.) POR CONCEPTO DE QUINQUENIO MENSUAL.

LO QUE ARROJA UN TOTAL MENSUAL DE \$13,944.61 (TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.). Que corresponde al 100% que debe percibir por concepto de prejubilación y jubilación.

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. José Manuel Gutiérrez Hernández cumple con los requisitos para obtener su jubilación, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la

prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga.”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de abril de 2020, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve precedente que se inicie el trámite de otorgamiento de jubilación en favor del C. José Manuel Gutiérrez Hernández, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 41 bis fracción III inciso c) y del artículo 41 ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, la jubilación mensual autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100%, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. José Manuel Gutiérrez Hernández, cumple con los requisitos para obtener su jubilación, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del correspondiente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. José Manuel Gutiérrez Hernández a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y la correspondiente Iniciativa de Decreto a la Legislatura del Estado para efectos de complementar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Dirección de Recursos Humanos, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al C. José Manuel Gutiérrez Hernández...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO QUE AUTORIZA LA SEGUNDA ETAPA DE PROGRAMA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

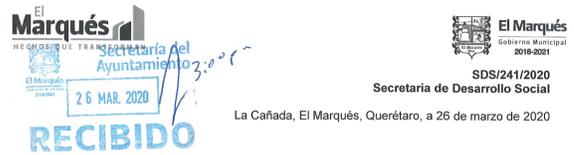
Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se autorizó la segunda etapa de programa social municipal, para el municipio de El Marques, Qro, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3, 29, 48, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 116, 117, 118 Y 120 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 62, 66, 76, 77 Y 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO; Y CON BASE AL SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 18 de julio de 2019 se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, de El Marqués, Acuerdo que autoriza Programa Social Municipal para el Municipio de El Marqués, mismo que incluye las reglas de operación para su aplicación en tres vertientes, apoyo a la educación, apoyo alimentario y apoyo a la vivienda.

SEGUNDO. Mediante oficio emitido por la Secretaría de Desarrollo Social se solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento la segunda etapa del programa social con las tres vertientes descritas en el punto anterior, el cual se inserta a continuación:



LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Por este medio le envío un cordial saludo, y de la misma manera me permito informar que el programa social Municipal aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las familias del Municipio de El Marqués, en los rubros alimentario, educación y vivienda digna, ha sufrido un aumento en los parámetros presupuestales, de acuerdo a los requerimientos que planteo la Secretaría de Desarrollo Social para poder beneficiar a más familias marquesinas en el ejercicio fiscal del año 2020.

En la clave presupuestal 12010507144101114200101 "Ayudas Sociales a personas" se cuenta con un monto de \$49'000,000.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), respecto de los cuales se solicita se aprueben para la ejecución de la segunda etapa del programa en cita, lo siguiente:

- 1.- \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para "Apoyo al mejoramiento de vivienda";
- 2.- \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para "Apoyo Alimentario";

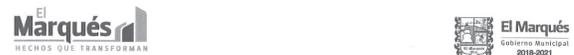
Asimismo, en la clave presupuestal 1201080694201114200101 "Becas y otras ayudas para programas de capacitación" se cuenta con un monto de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), (como asienta la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal en su oficio número SFT/192-2/2020), respecto de los cuales se solicita sea aprobado dicho monto para la ejecución de la segunda etapa del programa en cita.

No omito manifestar de que la clave presupuestal identificada como 12010507144101114200101 "Ayudas Sociales a personas", quedaría con un monto de \$9'000,000.00 (NUEVE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) serán destinados a programa de vivienda y \$4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a programa de estufas.

Por lo que a la fecha es pertinente realizar una segunda etapa del mismo programa en los parámetros establecidos en acuerdo de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, mismo que será ejecutado con las mismas reglas de operación, pero con un aumento en el número de beneficiarios, tal y como fue establecido líneas arriba.

Ahora bien, tanto el contar con el recurso, los beneficiarios, así como los resultados obtenidos, determinan la pertinencia de poner en marcha el programa en una segunda etapa.

Ante el incremento poblacional en municipios del estado de Querétaro, conurbados con la capital del Estado, sin lugar a dudas en El Marqués, su cercanía con la Capital Queretana, derivado de ello, los asentamientos humanos han originado un incremento poblacional muy



importante, colonias o fraccionamientos como Los Héroes, Paseos de El Marqués, Villas La Piedad, etc., son un ejemplo de ello.

En todas las localidades que conforman su territorio, se observa un crecimiento poblacional importante.

En consecuencia, las necesidades básicas como Salud, Educación y vivienda, son la gran demanda de la sociedad.

El Gobierno Municipal desde su Plan Municipal de Desarrollo estable estas necesidades como uno de sus ejes rectores, de allí se derivan los apoyos para el Mejoramiento y construcción de los Espacios educativos, el programa de ayuda para mejoramiento de vivienda y dentro del rubro de la salud se distingue el apoyo con la dotación de despensas alimentarias, que buscan contribuir al sano desarrollo principalmente de niños y adultos mayores, sin menoscabo de las mujeres y personas con discapacidad.

Las múltiples necesidades obligan a tener una visión que abarque todos los apoyos posibles, en puerta se vislumbra una crisis económica que afectará sobre todo a quienes menos tienen, pues la falta de empleos o el cierre de las fuentes de trabajo existentes, hará más difícil la situación y por ende esperamos un notable aumento en las solicitudes de beneficiarios para el programa social en este 2020, con sus vertientes de apoyo alimentario, apoyo a la educación y apoyo a la vivienda

Por ello, la Secretaría De Desarrollo Social del Municipio, ha propuesto ampliar la cobertura de apoyo alimentario a las familias del municipio, considerando que, durante el año 2019, se entregaron 6000 despensas alimenticias por mes, este 2020 se pueda duplicar la cantidad, como una alternativa de solución o para aplacar un poco la situación tan difícil de los habitantes del Municipio.

Las comunidades en las que se aplicó el programa apoyo alimentario en el año 2019 fueron las siguientes:

	COMUNIDAD
1	CAÑADA BARRIO HUERTA GRANDE
2	CAÑADA BARRIO DOLORES
3	CAÑADA BARRIO PANTEON
4	CAÑADA BARRIO LA PRESA
5	ALFAJAYUCAN
6	SAN MIGUEL AMAZCALA
7	EL LOBO
8	AMAZCALA
9	LA GRIEGA
10	LA VENTA
11	LIBERTADORES
12	LOMA LA GRIEGA
13	TICOMAN
14	EL RODEO
15	SAN JOSE NAVAJAS

16	SALDARRIAGA
17	HEROES
18	CERRO PRIETO
19	LA MARIOLA
20	JESUS MARIA
21	CERRITO COLORADO,
22	HACIENDA LA CRUZ
23	AGUA AZUL
24	LA LOMA,
25	PASEOS DEL MARQUÉS
26	EL COYME
27	COYOTILLOS
28	LA PIEDAD
29	EL CARMEN
30	EL COLORADO
31	CALAMANDA
31	MONTE CALAMANDA
33	EL PARAISO
34	PALO ALTO
35	EL ROSARIO
36	EL POZO
37	MIRANDA PUEBLO
38	LA NORIA
39	CUMBRES DE CONIN
40	MATANZAS
41	LABORCILLA
42	PRESA DEL CARMEN
43	PRESA DE RAYAS
44	POCITOS
45	SANTA MARIA DE LOS BAÑOS
46	ATONGO
47	LAJITAS
48	TIERRA BLANCA
49	CHICHIMEQUILLAS
50	SAN RAFAEL
51	LA PRADERA
52	SAN VICENTE FERRER,
53	SANTA MARIA BEGOÑA
54	SANTA CRUZ

ARENA (1 VIAJE)	3
GRAVA (1 VIAJE)	5
VARILLA (11 PZAS.)	176
TABIQUE TIPO BLOCK NO. 14 (1 MILLAR)	15
CAL (1 TONELADA)	1
CEMENTO (1 TONELADA)	78
ARMEX CADENAS (paquete de 8 Piezas por beneficiario)	40
LAMINAS GALVANIZADAS (3 X 1 METRO paquete de 5 piezas por beneficiario)	75

Ante el incremento poblacional en municipios del estado de Querétaro, conurbados con su capital, El Marqués ocupa un lugar preponderante, la vecindad con la Capital Queretana, su desarrollo industrial que lo distingue de los otros municipios, pues en la actualidad seis de los Parques Industriales más importantes del estado, se encuentran en su territorio y gran parte del aeropuerto intercontinental se ubica también en su geografía.

Derivado de ello, los asentamientos humanos han originado un incremento poblacional muy importante, colonias o fraccionamientos como Los Héroes, Paseos de El Marqués, Villas La Piedad, La Pradera, etc., son un ejemplo de ello, aunado a que en todas las localidades que conforman su territorio, se observa un crecimiento poblacional importante.

En consecuencia, las necesidades básicas como Salud, Educación y vivienda, son la gran demanda de la sociedad.

En el año 2019 se otorgaron 4372 becas a los siguientes niveles educativos

total ejercicio 2019	
primaria	2671
secundaria	1112
bachillerato	217
universidad	324
necesidades especiales	48
	4372

El Gobierno Municipal desde su Plan Municipal de Desarrollo establece estas necesidades como uno de sus ejes rectores, de allí se derivan los apoyos para el Mejoramiento y construcción de los Espacios educativos, el programa de ayuda para mejoramiento de vivienda y dentro del rubro de la salud se distingue el apoyo con la dotación de despensas alimentarias, que buscan contribuir al sano desarrollo principalmente de niños y adultos mayores, sin menoscabo de las mujeres y personas con discapacidad.

Las múltiples necesidades obligan a tener una visión que abarque todos los apoyos posibles, en puerta se vislumbra una crisis económica que afectará sobre todo a quienes menos tienen, pues la falta de empleos o el cierre de las fuentes de trabajo existentes, hará más difícil la situación.

En el mismo sentido la Secretaría De Desarrollo Social del Municipio, ha propuesto ampliar la cobertura de apoyo a la vivienda en las familias del municipio, por lo que para este año 2020 se proyecta pasar de 1500 a más de 2000 beneficiarios.

Ante el incremento poblacional en municipios del estado de Querétaro, conurbados con su capital, El Marqués ocupa un lugar preponderante, la vecindad con la Capital Queretana, su desarrollo industrial que lo distingue de los otros municipios, pues en la actualidad seis de los Parques Industriales más importantes del estado, se encuentran en su territorio y gran parte del aeropuerto intercontinental se ubica también en su geografía, derivado de ello, los asentamientos humanos han originado un incremento poblacional muy importante, colonias o fraccionamientos como Los Héroes, Paseos de El Marqués, Villas La Piedad, La Pradera, etc., son un ejemplo de ello, aunado a que en todas las localidades que conforman su territorio, se observa un crecimiento poblacional importante.

En consecuencia, las necesidades básicas como Salud, Educación y vivienda, son la gran demanda de la sociedad.

El Gobierno Municipal desde su Plan Municipal de Desarrollo establece estas necesidades como uno de sus ejes rectores, de allí se derivan los apoyos para el Mejoramiento y construcción de los Espacios educativos, el programa de ayuda para mejoramiento de vivienda y dentro del rubro de la salud se distingue el apoyo con la dotación de despensas alimentarias, que buscan contribuir al sano desarrollo principalmente de niños y adultos mayores, sin menoscabo de las mujeres y personas con discapacidad.

Las múltiples necesidades obligan a tener una visión que abarque todos los apoyos posibles, en puerta se vislumbra una crisis económica que afectará sobre todo a quienes menos tienen, pues la falta de empleos o el cierre de las fuentes de trabajo existentes, hará más difícil la situación.

Por ello, la Secretaría De Desarrollo Social del Municipio, ha propuesto ampliar la cobertura de apoyo en materia de mejoramiento de las viviendas a través de acciones como la entrega de materiales para construcción, previa justificación, siendo prioridades aquellas familias, cuyas viviendas no cumplan con las condiciones de seguridad y bienestar, contribuyendo a mejorar la salud de sus habitantes.

La convocatoria para ser beneficiario de este programa, puede ser permanente y solo limitada por la asignación presupuestal de que sea objeto, considerando que, durante el año 2019, ya se implementaron apoyos beneficiando a 148 familias, mismas que recibieron materiales diversos como Varillas, cemento, cal, láminas galvanizadas, grava, arena, tabique tipo block, impermeabilizantes, armex y Tinacos y en coordinación con el IVEQRO, se apoyaron a 24 con pies de casa.

La propuesta es que en este 2020, se incremente el número de beneficiarios, considerando la situación actual y la posibilidad que ésta, empeore en el transcurso del año.

BENEFICIARIOS 2019	PRODUCTO	PIEZAS
148	IMPEMEABILIZANTE ACRILICO (19 LTS. ROJO 5 AÑOS)	8
	TINACO ROTOPLAS (1,100 LITROS)	23

Por ello, la Secretaría De Desarrollo Social del Municipio, ha propuesto ampliar la cobertura de apoyo en materia de EDUCACIÓN a través del Programa de BECAS EDUCATIVAS 2020, el cual busca beneficiar a los miles de estudiantes marquésinos de los niveles de Educación Primaria, secundaria, nivel medio (Preparatoria, bachillerato/Licenciaturas y Necesidades Educativas especiales, dicho beneficio consiste en un apoyo económico que varía de acuerdo al nivel académico y previa justificación, derivada de los estudios socio económicos y las calificaciones que acrediten un buen aprovechamiento académico.

La propuesta es que en este 2020, se incremente el número de beneficiarios, considerando la situación actual y la posibilidad que ésta, empeore en el transcurso del año, además que se busca estimular a los estudiantes para que mejoren sus aprovechamientos y se reduzca la deserción escolar sobre todo en los grados superiores, teniendo como valor agregado, al apoyo a sus familias, tan necesario en estos momentos.

La convocatoria para el programa de becas escolares 2020 se abrió del 4 al 14 de febrero del presente año y se recibieron más de 5800 solicitudes

Número de solicitudes	Nivel educativo
4121	primaria
1038	Secundaria
265	Bachillerato
337	Universidad
100	Necesidades especiales
Total 5861	

La ampliación sería en apego a las reglas de operación del programa aprobado en fecha 18 de julio de 2019, por lo que hablamos de una segunda etapa, con la aplicación del presupuesto mencionado en este escrito. Adjunto copia de las suficiencias presupuestales emitidas por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués.

Por lo anterior solicito se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación de la segunda etapa de este programa.

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente.

ATENTAMENTE

"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

Verónica Galicia Castañón
DRA. VERONICA GALICIA CASTAÑON
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

c. c. p. archivo

CONSIDERANDO

La fracción VII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales, mediante los órganos y dependencias creadas para tal efecto.

De conformidad con la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es la autoridad encargada de la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, siendo el instrumento rector del proceso de planeación del Municipio el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Plan Municipal de Desarrollo expresa las políticas, estrategias y líneas de acción generales en materia económica, social y política para fomentar el desarrollo integral y orientar la acción del gobierno municipal y los sectores privado y social hacia este fin.

En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de enero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro, para la Administración Municipal 2018-2021.

El Programa Social Municipal que fuera aprobado en sesión de cabildo de fecha 18 de julio de 2019 se encuentra alineado a los principios y ejes rectores plasmados en dicho documento, y buscara impactar de manera determinante en el bienestar y la calidad de vida de los habitantes de El Marqués, ahora en su aplicación de la segunda etapa, para el ejercicio 2020, de esta manera es como la presente administración municipal ejercita acciones tendientes a mejorar las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran las familias del Municipio de El Marqués. Esto con resultados cuantificados como lo trasmite la Secretaría de Desarrollo Social, quien es la encargada de aplicar y ejecutar, así como del seguimiento del programa en mención.

Programa que pretende intervenir y provocar un mejoramiento en los ámbitos educativo, alimentario y de vivienda, contando con recursos en las partidas 12010507144101114200101 y 12010806944201114200101.

Siendo obligación de la Secretaría de Desarrollo Social desarrollar el programa social dentro de los parámetros presupuestales, así como conjuntar la evidencia que acredite la ejecución correcta del mismo. De la misma manera es oportuno hacer mención que la aplicación del mismo, lo será en aplicación de las reglas de operación y lineamientos propuestos y aprobados en acuerdo de fecha 18 de julio de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de abril de 2020, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la implementación y ejecución de la segunda etapa del Programa Social Municipal aprobado en sesión de cabildo de fecha 18 de julio de 2019, en términos del curso descrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO, del presente instrumento, ratificando el procedimiento e instrucciones determinadas la Secretaría de Desarrollo Social en el acuerdo mencionado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 29, 48, de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 2, 30, 116, 117, 118 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El programa social deberá ser ejecutado durante el desarrollo de la gestión municipal y es de orden obligatorio para todas las Dependencias, Entidades, Organismos, Unidades y demás Áreas de la Administración Pública involucradas en su ejecución. Cuando lo demande el interés social

o lo requieran las circunstancias, podrá ser adicionado o ajustado por la Secretaría de Desarrollo Social, con aprobación del Presidente Municipal.

La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia responsable del programa, tanto de la recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información de los beneficiarios, así como el seguimiento de la ejecución del citado Programa, y evidencia de la ejecución del mismo. En el cumplimiento de este punto de acuerdo, la Secretaría de Desarrollo Social podrá solicitar la colaboración de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, quien en el ámbito de su competencia tienen la obligación de proporcionar lo solicitado por el área ejecutante del programa.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de la ejecución y seguimiento del programa, al tratarse del otorgamiento de ayuda social, deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal, justificar el importe de las ayudas, la temporalidad de su otorgamiento, así como los mecanismos de distribución, operación y administración que permitan garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo.

CUARTO. La metodología de determinación de los nuevos beneficiarios del Programa Social Municipal será objetiva, transparente y homogénea, estando la aplicación de dicho programa, sujeto a la disponibilidad presupuestal, vigencia y cumplimiento del mismo.

Al tratarse de Subsidio, la Secretaría de Desarrollo Social deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, selectividad, transparencia y temporalidad, debiendo cumplir, además, además de dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Identificar con precisión la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen debidamente, evitando su desvío entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesiten;
2. Asegurar que el mecanismo de operación, administración y evaluación de la asignación y aplicación de los beneficios económicos y sociales, no sea mayor al siete por ciento del monto del subsidio, incorporando mecanismos periódicos de evaluación y seguimiento que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
3. Asegurar la coordinación de acciones entre las dependencias, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos; y
4. Procurar que los donativos y subsidios sean el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos, después de analizar otras opciones.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Social deberá presentar un informe final, exhibiendo los elementos que acrediten la aplicación del presupuesto destinado a los proyectos que forman parte del programa. Deberá ser presentado a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a que realice los movimientos contables necesarios para la ejecución de la segunda etapa autorizada, considerando la suficiencia de las partidas 12010507144101114200101 y 12010806944201114200101 autorizadas a la Secretaría de Desarrollo Social en el presente ejercicio 2020, considerando que dicho presupuesto no se incrementa.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería municipal, realizar a asignación presupuestal correspondiente para

el ejercicio fiscal 2021 hasta el término de la presente administración, debiendo etiquetar el recurso correspondiente para la aplicación del presente programa en las tres vertientes mencionadas, apoyo a la vivienda, apoyo alimentario y apoyo a la educación.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, que en la ejecución del programa durante la temporalidad asignada como veda electoral, deberá realizar la ejecución atendiendo a los lineamientos establecidos en materia electoral, para brindar las vertientes del programa y no se actualice ningún acto de proselitismo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal por una ocasión.

2.- Publíquese el presente por una ocasión en la Gaceta Municipal.

3.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección de Comunicación Social, Auditoría Superior Municipal...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de adscripción de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN V Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propio, y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal, y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción V, confiere a los Ayuntamientos facultades para organizar su funcionamiento y estructura, creando aquellas Secretarías, Direcciones y Departamentos de la Administración Municipal que se consideren necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales.
3. Que los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar todas las disposiciones administrativas de carácter general encaminadas a organizar la Administración Pública Municipal, pudiendo determinar su estructura y forma de organización de conformidad con las condiciones sociales imperantes, en beneficio de sus gobernados.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza, entre otros, la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro en cuya estructura orgánica se integran la Oficina del Secretario, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Regularización Territorial, la Dirección de Medio Ambiente, la Dirección de Movilidad y la Dirección de Economía y Relaciones Empresariales.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 04 de abril del 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 26 de abril de 2019.

En el TRANSITORIO PRIMERO del citado marco normativo, se modifica la estructura orgánica de la Secretaría aprobada en fecha 14 de diciembre del 2018, para quedar en los términos establecidos en dicho Reglamento Orgánico.

6. Que dentro de los objetivos de la Dirección de Movilidad se encuentra el formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, además de fomentar mecanismos para garantizar en todo momento, que todas las personas en ejercicio del derecho a la movilidad se obliguen a respetar y preservar las condiciones de la infraestructura para la movilidad, así como evitar perjudicarla o poner en riesgo a las demás personas, y a que cumpla las disposiciones contenidas en la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.
7. En tal tenor se observa que las funciones que dicha área desempeña deben formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al ser acordes a la naturaleza de las funciones de la misma...”

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de abril de 2020, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en las razones señaladas y descritas en los considerandos 6 y 7 del presente Acuerdo, se autoriza el cambio de adscripción de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que sea una Dirección adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

SEGUNDO. En virtud del cambio de adscripción autorizado en el punto anterior, se modifica el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, relativo a la creación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, en lo relativo a la Dirección de Movilidad, a efecto de que en lo subsecuente no aparezca dentro de su estructura orgánica.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, realice los trabajos administrativos necesarios para la correcta integración y organización de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, para que, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración, realice los trabajos administrativos necesarios para la correcta integración y organización de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, realicen los proyectos que resulten necesarios para adecuar la reglamentación municipal.

SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice las modificaciones nominativas al Presupuesto de Egresos que resulten necesarias por este cambio de adscripción, sin autorizar aumentos, disminuciones o modificaciones a los montos previamente autorizados para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, sino únicamente el cambio de adscripción de la Dirección de Movilidad, con su presupuesto en los términos previamente autorizados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los órganos de difusión antes mencionados.

TERCERO. Todos los reglamentos, acuerdos, normas, decretos y disposiciones administrativas de carácter general que hagan referencia a la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se entenderá que se refieren a la Dirección de Movilidad adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, para que realicen los trabajos correspondientes para la correcta integración de los manuales de procedimientos y operación de las Dependencias que conforman su actual estructura orgánica.

QUINTO. La estructura administrativa y financiera de la Dirección de Movilidad, sus mandos, jerarquías, funciones, atribuciones, derechos y

obligaciones de su personal no sufrirá variación alguna hasta en tanto sean reformados los reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general que regulen o hagan referencia a dicha área.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Auditoría Superior Municipal, la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de El Marqués, y la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués...”

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE FECHA PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL MES DE ABRIL DEL 2020.
(ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. Enrique Vega Carriles, en uso de las facultades que me confiere el artículo 31, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento:

Que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el cambio de fecha para el desarrollo de la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de abril del 2020, de la forma siguiente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERETARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de los Ayuntamientos el procurar las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal, y al interior, regular el desarrollo de las Sesiones que celebre el Ayuntamiento reunido en

Cabildo, las Comisiones que lo integran, así como sus atribuciones y facultades.

2. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.
3. Que para atender los asuntos que le corresponden al Ayuntamiento, éste celebrará sesiones a través de las cuales podrá tomar decisiones para resolver las cuestiones concernientes a la Administración Pública Municipal, por lo que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento sesionará de manera ordinaria, extraordinaria y solemne, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias por lo menos dos veces por mes para atender los asuntos de interés para la administración pública municipal y de las personas que tengan algún asunto dentro de la jurisdicción del Municipio de El Marqués.
4. Que es preciso establecer los tiempos, formas y lugares, así como las formalidades esenciales y de protocolo que deben llevarse en las Sesiones que realice el Ayuntamiento reunido en Cabildo para lograr una adecuada programación y el buen desarrollo de las mismas.
5. Que conforme a lo señalado en el artículo 22 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, las Sesiones Ordinarias del H. Ayuntamiento se celebran dos veces al mes, el primer y tercer jueves de cada mes, respectivamente.
6. Tal es que, en el mes de abril de 2020, conforme al Reglamento en cita, correspondería llevarse a cabo los días 2 y 16.

Tal es que, en el mes de abril se celebran las festividades de semana santa, por lo que, es menester cambiar dicha fecha para contar con el personal administrativo necesario para su preparación, y poder contar con la información necesaria de las dependencias municipales para la debida conformación de los asuntos a tratar..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 de abril de 2020, el siguiente:

"...ACUERDO:

ÚNICO. Se autoriza la modificación del Calendario de Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de abril del 2020, señalada en el CONSIDERANDO 7 (siete) del presente, a efecto de que se realice la segunda sesión ordinaria el día 24 de abril del 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Comunicación Social del Municipio de El Marqués..."

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

C. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE
RÚBRICA

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

"LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LA "LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO". (ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 27 de marzo del presente año se recibió en Secretaría del Ayuntamiento oficio suscrito por el C.P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual remite Lineamientos normativos del Título Segundo de la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", siendo el siguiente:



DEPENDENCIA:	Secretaría de Desarrollo Sustentable
SECCIÓN:	Secretaría de Desarrollo Sustentable
NO. DE OFICIO:	SEDESU/283/2020
ASUNTO:	El que se indica

La Cañada, El Marqués, Qro., a 27 de marzo de 2020.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ,
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
PRESENTE.

En atención al oficio SAY/DT/2129/2019-2020 de fecha 23 de marzo 2020, referente al programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, en el territorio municipal de El Marqués, Querétaro.

Adjunto envío la propuesta para su ejecución.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

c.c.p. Dirección de Regularización Territorial.- Para su seguimiento.
c.c.p. Archivo

SEGUNDO. Que mediante oficio número SAY/DT/2970/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a la Comisión de Gobernación, la solicitud del C.P. José Martín Díaz Pacheco, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., consistente en los Lineamientos normativos del Título Segundo de la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", para su análisis y posterior dictamen.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6 fracción IV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, por ello, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población, constituye una actividad de interés público y beneficio social.
- En la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro", publicada en fecha 13 de enero de 2017, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", se desprende que una de las primeras necesidades que se tiene dentro del territorio del Estado de Querétaro, es la falta de certeza jurídica en el

patrimonio de las familias queretanas.

- El ordenamiento legal referido en el considerando que antecede, en su Título Segundo, establece las bases generales y el procedimiento para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, a través del programa que para tal efecto establezca el Municipio, por conducto de la Dependencia que designe para ello.
- Que en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Programa Municipal para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el territorio municipal de El Marqués, Querétaro, en estricta aplicación del Título Segundo de la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro".

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, y dada la necesidad jurídica de adecuar los lineamientos municipales de actuación del referido programa, dadas las características y necesidad de regularización de dichos asentamientos.

Es por lo anterior que se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, EN ESTRICTA APLICACIÓN DE LA "LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO".

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto emitir las disposiciones municipales en el Marqués, Estado de Querétaro, a que debe sujetarse la tramitación, resolución y ejecución del procedimiento de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro;
- Asociación:** La persona moral sin fines de lucro, constituida y conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular, con el fin de obtener su regularización;
- Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro;
- Beneficiario:** Persona física titular de derechos y obligaciones que cumple con los requisitos señalados en la presente Ley, y en consecuencia ingresa al programa de regularización normado por el presente instrumento;
- Comité:** Órgano nombrado para fines de regularización que representa a un grupo de personas que no estén constituidas en asociación;
- Dirección:** La Dirección de Regularización Territorial adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro;
- Expediente Técnico Jurídico Administrativo:** El conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Dirección de Regularización Territorial o de la SEDESQ en su caso, y las constancias

que lo respalden;

- VIII. Informe de Regularización:** Documento que deberá remitir la Dirección de Regularización Territorial a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto de los procesos de regularización de inmuebles;
- IX. Ley:** La Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro;
- X. Ocupación Real:** El porcentaje de lotes habitados ubicados en un asentamiento humano irregular, respecto el total de los existentes;
- XI. Padrón Único:** El listado de Asentamientos Humanos Irregulares integrado por la SEDESOQ;
- XII. Predios urbanos:** Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos;
- XIII. Procedimiento:** El conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales tendientes a la regularización y titulación de Asentamientos Humanos Irregulares;
- XIV. Programa:** El Programa Municipal para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el territorio municipal de El Marqués, Querétaro, en estricta aplicación del Título Segundo de la "Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro";
- XV. Promovente:** Toda aquella persona que en términos de la Ley tenga interés jurídico en la regularización;
- XVI. Propietario:** la persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar;
- XVII. Regularización:** Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra y la incorporación al ordenamiento territorial urbano;
- XVIII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro; y
- XIX. SEDESOQ:** La Secretaría de Desarrollo Social de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 3. En materia de procedimiento, la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, serán supletorias de los presentes Lineamientos.

Artículo 4. El Programa, tiene como finalidad, constituirse como el mecanismo jurídico a través del cual, los habitantes del Municipio de El Marqués, podrán acceder a los beneficios de la Ley.

Artículo 5. En materia de regularización de los predios de Asentamientos Humanos Irregulares, el Municipio a través de la Dirección, deberá presentar a la SEDESOQ anualmente en el mes de febrero, el informe de Regularización, para el seguimiento de resultados en la aplicación de la Ley, el cual debe señalar: ubicación, nombre del asentamiento, número de personas beneficiadas, instancia ante la cual se llevó a cabo el proceso de regularización y tipo de documento entregado para la certeza jurídica.

Capítulo Segundo De las Autoridades Competentes

Artículo 6. El Programa estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, a través de la Dirección de Regularización Territorial, como Unidad Administrativa ante quien habrá de substanciarse el procedimiento de Regularización de Asentamientos

Humanos Irregulares, y Titular del Programa Municipal.

Artículo 7. Además de la Dirección, tienen intervención en el procedimiento de El Programa, las siguientes instancias municipales:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal;
- III. La Secretaría de Servicios Públicos municipales;
- IV. La Dirección de Obras Públicas municipal;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués;
- VI. La Coordinación de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno;
- VII. La Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. La Coordinación Jurídica adscrita a la Oficina del Secretario de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués; y
- IX. La Dirección de Comunicación Social Municipal.

Artículo 8. Son facultades del Titular de la Dirección, en su carácter de Titular del Programa, las siguientes:

- I. Dirigir y vigilar técnica jurídica y administrativamente el Programa;
- II. Coadyuvar en el ámbito de competencia municipal, con la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares iniciados ante la SEDESOQ;
- III. Proponer al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, la celebración con las instancias Estatales y Federales, de convenios de colaboración y participación en beneficio de la población en general, respecto de los Asentamientos Humanos Irregulares, susceptibles de regularización;
- IV. Realizar en base a sus atribuciones, los actos tendientes a cumplir con el objetivo del programa;
- V. Implementar en ejercicio de sus atribuciones, las acciones y procedimientos no previstos en los presentes lineamientos, que estime procedentes para el debido cumplimiento de los objetivos del Programa;
- VI. Rendir al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, en forma periódica, los informes necesarios acerca del desarrollo del Programa hasta su culminación;
- VII. Considerar, cuando estime necesario en los procedimientos iniciados en la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares reconocidos en normatividad como localidades pertenecientes al Municipio de El Marqués, Querétaro, a expertos y especialistas externos que elaboren los trabajos técnicos en las materias urbanística, de ingeniería civil, valuatoria y demás conducentes.
- VIII. Difundir, con auxilio de la Dirección de Comunicación Social Municipal, los beneficios del Programa;
- IX. Proporcionar la asesoría y orientación que sea necesaria en cada caso, para los interesados en ser beneficiarios del programa;
- X. Remitir el listado de los asentamientos humanos irregulares existentes en el Municipio de El Marqués, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Ley;
- XI. Colaborar dentro de los límites de su competencia en los procedimientos que se realicen en estricta aplicación de la Ley;
- XII. Emisión del dictamen de procedencia, en el supuesto de cumplirse con todos los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en la Ley;
- XIII. Emisión del dictamen de viabilidad, en el supuesto de cumplirse con todos los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en la Ley, y presentarlo al Ayuntamiento;
- XIV. Emitir, en caso de ser procedente, el Acuerdo de Cancelación del Procedimiento de Regularización; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, los Acuerdos emitidos por el Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo aplicable, los presentes lineamientos y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 9. Son atribuciones específicas del Ayuntamiento, en el ámbito de

su competencia, sin ser limitativas, las siguientes:

- I. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- II. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización;
- III. Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 10. Son atribuciones generales para las instancias municipales señaladas en el artículo 7 de los presentes lineamientos en la aplicación del programa, exceptuando al Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Emitir la información, dictámenes, opiniones y documentación necesarios y que le sean requeridos por parte del Titular de la Dirección, para la debida integración del expediente técnico jurídico y administrativo;
- II. Coadyuvar y colaborar con el Titular de la Dirección, para lograr la ejecución y cumplimiento del programa.

Artículo 11. Son atribuciones específicas de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, las siguientes:

- I. Informe de uso de suelo del Asentamiento Humanos Irregular y su compatibilidad con vivienda, en términos de las disposiciones de desarrollo urbano aplicables, así como los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes;
- II. Validar los planos de lotificación y nomenclatura de los Asentamientos Humanos Irregulares que deberán incluir las tablas de superficies de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes y demás del Asentamiento Humanos Irregular; y
- III. Las demás opiniones o dictámenes que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 12. Son atribuciones específicas de la Coordinación de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno, las siguientes:

- I. Dictamen relativo a que el Asentamientos Humanos Irregular no se encuentre ubicado en zonas de riesgo; y
- II. Las demás opiniones o dictámenes que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 13. Son atribuciones específicas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Opinión de factibilidad para coadyuvar en la dotación de servicios públicos e infraestructura; y
- II. Las demás opiniones que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 14. Son atribuciones específicas de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Opinión de factibilidad para coadyuvar en la dotación de servicios públicos e infraestructura; y
- II. Las demás opiniones que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 15. Son atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Opinión de factibilidad para coadyuvar en la dotación de servicios públicos e infraestructura; y
- II. Las demás opiniones que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 16. Son atribuciones específicas de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. La realización de contratos y/o convenios en los cuales se establezca la participación de la asociación y los poseedores de los predios de los Asentamientos Humanos Irregulares, para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana que se requiera en el Asentamiento Humanos Irregular; y
- II. Las demás opiniones que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Artículo 17. Son atribuciones específicas de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- I. Las opiniones, en su caso, que le sean requeridas por el Titular de la Dirección en cumplimiento al programa.

Capítulo Tercero

Del Asentamiento Humano Irregular

Artículo 18. De conformidad con el artículo 9 de la Ley, son materia del Programa, los Asentamientos Humanos Irregulares que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables;
- II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- III. Que la conformación del Asentamiento Humanos Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;
- IV. Contar con al menos dos sistemas de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera viable la dotación de servicios;
- V. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo;
- VI. Que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; y
- VII. Tener una ocupación real de al menos el treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

Capítulo Cuarto

De la Solicitud de Inicio de Procedimiento

Artículo 19. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la asociación o comité que tenga interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

En el caso de que el procedimiento hubiera sido iniciado por una persona física, deberá constituir una asociación o comité, la cual será la responsable de participar en el procedimiento de regularización; la asociación podrá presentar su solicitud de inicio de procedimiento de regularización por escrito, ante la Dirección, misma que deberá contener lo siguiente:

- I. Nombres y firmas autógrafas de los representantes de la asociación o comité que promueven la regularización del Asentamiento Humano Irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el

documento que acredite su existencia y, en su caso, los documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;

- II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera municipal denominada "La Cañada" y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano elaborado conforme a las normas técnicas e inscritas en la Dirección de Catastro del Estado, y en la dependencia municipal competente, y que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
- IV. Certificados de propiedad y de libertad de gravamen, expedidos por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
- V. La indicación del estado que guarda el Asentamiento Humano Irregular, en relación con la antigüedad del mismo, la propiedad y los trámites realizados ante las autoridades, respecto de la regularización y de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VI. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación al croquis o plano exhibido.

Capítulo Quinto Del Procedimiento

Artículo 20. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, a través del Programa constará de las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Emisión del dictamen de procedencia, por parte del Titular de la Dirección;
- IV. Emisión del dictamen de viabilidad, por parte del Titular de la Dirección y su presentación al ayuntamiento;
- V. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- VI. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; Expedición del acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 21. La solicitud de inicio de procedimiento se llevará conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes lineamientos.

Si la solicitud de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 19 de estos lineamientos, el Titular de la Dirección prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a sesenta días naturales la complementa, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la solicitud.

Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el termino concedido para ello.

Artículo 22. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por los presentes lineamientos, la Dirección dictará Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el que se notificará personalmente a la asociación o comité promovente.

Artículo 23. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, el Titular de la Dirección procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde este se obliga a

coadyuvar en dicha regularización;

- II. Solicitar, coordinar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual, para la conformación del expediente técnico jurídico administrativo requerido por las dependencias correspondientes;
- III. Solicitar a las instancias municipales que intervienen en el procedimiento de regularización, los dictámenes y opiniones necesarias, para la dotación de sistemas de infraestructura urbana;
- IV. Solicitar a la Coordinación de Protección Civil correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular;
- V. Hacer del conocimiento a la Fiscalía General del Estado, del inicio del procedimiento de regularización;
- VI. Solicitar al promovente exhiba el acta constitutiva de la asociación o comité;
- VII. Verificar que el asentamiento humano irregular esté registrado en el Padrón Único de Asentamientos Humanos Irregulares, a cargo de la SEDESOQ;
- VIII. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular; y
- IX. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley.

Si el propietario del predio materia regularización no quiere otorgar la carta compromiso mencionada en la fracción I del presente artículo, la Dirección a través del Ayuntamiento de El marqués, Querétaro, podrá solicitar y promover ante el Poder Ejecutivo del Estado, la expropiación del predio, para continuar y concluir la substanciación y resolución del procedimiento.

Artículo 24. De cumplirse con lo previsto en el artículo anterior, y debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, el Titular de la Dirección procederá a elaborar el dictamen de viabilidad de la regularización, el cual estará debidamente fundado y motivado, y contendrá, al menos:

- I. Las consideraciones técnicas, jurídicas y administrativas por las que se tienen por acreditados los requisitos que establece el artículo 9 de la Ley y 18 de los presentes lineamientos;
- II. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los poseedores o al Municipio;
- III. Las tablas de superficie de las áreas: vendible, vialidades, equipamiento, verdes y demás, del Asentamiento Humano Irregular;
- IV. La relación de nomenclatura de vialidades propuesta;
- V. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al Asentamiento Humano Irregular de los servicios básicos e infraestructura; y
- VI. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de la asociación o comité, para la dotación de los sistemas de infraestructura urbana que requiera el Asentamiento Humano Irregular.

Al dictamen deberá anexarse la documentación que lo soporte.

Artículo 25. El Ayuntamiento determinará la conformidad con el dictamen de viabilidad, en caso de no estar conforme, lo devolverá al Titular de la Dirección con las consideraciones que estime pertinentes, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 26. El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener:

- I. La determinación de las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros, el uso de suelo, el plano de

lotificación, la nomenclatura de calles, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios;

- II. La recepción de las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento;
- III. El establecimiento de las obligaciones que deberán cumplir los beneficiarios del asentamiento, atendiendo a los proyectos y programas de obra que se suscriban, previa adhesión al convenio respectivo, en relación al equipamiento de servicios de infraestructura urbana que requiera el asentamiento; y
- IV. La precisión de todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

El Acuerdo que se emita se notificará personalmente al promovente y este deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La sombra de Arteaga”, e inscribirse en copia certificada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

Artículo 27. Aprobado y expedido el Acuerdo de Procedencia que autorice la regularización, se procederá a:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para su ejecución;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre el Ayuntamiento y la asociación o comité;
- III. Ejecutar, por parte de las instancias municipales competentes y de la asociación o comité correspondiente las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que para su ejecución se suscriban;
- IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas;
- V. Incorporar administrativamente al desarrollo urbano el asentamiento objeto del procedimiento, para su reconocimiento y existencia como regular; y
- VI. Efectuar la escrituración individual a favor de los beneficiarios, estableciendo, en su caso, las condiciones y requisitos previstos para ello, en los instrumentos legales aplicables.

Artículo 28. Tratándose de los convenios de participación de obra, el plazo para dar cumplimiento no podrá exceder de dos años a partir del Acuerdo de Procedencia, pudiendo diferirse o prorrogarse previa autorización del ayuntamiento correspondiente.

Artículo 29. Una vez ejecutado el Acuerdo de procedencia, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para liberar las cargas que existan a cargo de la asociación o comité, beneficiarios, propietarios y las autoridades.

Artículo 30. En caso de que la asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubiera contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de la regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo. Previa a determinar la revocación, la autoridad municipal notificará a la asociación para que acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

Capítulo Sexto

Del Acuerdo de Cancelación del Procedimiento de Regularización

Artículo 31. En el caso de que el asentamiento humano irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad sustanciadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de

Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

Artículo 32. Si durante el trámite del expediente técnico, jurídico administrativo, la autoridad sustanciadora tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia de los presentes lineamientos comenzará a partir del día siguiente de la fecha en que se publique el presente en la Gaceta Municipal, debiendo también publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. La vigencia del presente Acuerdo, será al día 30 del mes de septiembre del año 2021.

Artículo Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero transitorio de la Ley, los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley, deberán ser concluidos por la Dirección, con base en las disposiciones de dicha Ley.

Artículo Cuarto. Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LOS PRESENTES LINEAMIENTOS NORMATIVOS DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA “LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO”, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.
(ÚNICA PUBLICACIÓN)

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES
2018-2021

C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO., HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDO:

1.- Que el municipio libre constituye la base de la organización política y administrativa del estado, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de sus habitantes, por lo que tiene la obligación de guardar, respetar y regirse por los principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad, asimismo dentro de su respectiva jurisdicción.

2.- Que de conformidad al artículo 150, fracción I y 151, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal se encuentra facultado para iniciar acuerdos, siempre que estos sean en beneficio de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

3.- Que tal y como lo enmarcan los dispositivos legales el Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

4.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

5.- Que en fecha 05 de octubre de 2016, el otrora Presidente Municipal de El Marqués, promulgó el Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro, con el objeto de regular las actividades de las Estaciones de Servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, relacionadas con su ubicación, vigilancia del cumplimiento de las normas de construcción, otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción, la licencia municipal de funcionamiento, facultad para inspeccionar y verificar aspectos de seguridad y funcionamiento, y en su caso imposición de sanciones por incumplimiento a las disposiciones reglamentarias de carácter municipal.

Dicha normatividad fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha el 21 de agosto de 2018.

6.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de seguridad industrial y operativa, así como la protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de la industria de Hidrocarburos y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.

7.- En fecha 03 de diciembre del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para autoconsumo, para Diesel y gasolina.

Respecto de la cual es menester realizar la adecuación de la normatividad

municipal a las normas oficiales en vigencia, a fin de hacerla acorde y aplicable.

Que por lo anteriormente expuesto, se somete a la aprobación por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO

PRIMERO.– El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., reforma la fracción III, y deroga la fracción IV, del artículo 13 del Reglamento para el establecimiento de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de estación de servicio para autoconsumo para diésel y gasolina en el Municipio de El Marqués, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

"...Artículo 13.– En cualquiera de los diferentes tipos de ubicación, se deberán respetar los siguientes lineamientos:

I...

II...

III. Cualquier Estación de Servicio que se planea construir o que se construya a una distancia menor de 100 metros de los límites del predio de otra instalación similar o instalación que debido a los inventarios y los materiales (materia prima, materia en proceso, producto terminado) que maneja sea de mayor riesgo, debe atender en su análisis de riesgo y manifiesto de impacto ambiental, los escenarios de riesgo y las consecuencias probables de impacto sinérgico, incluyendo en las evaluaciones, los inventarios globales de las otras instalaciones.

IV. Derogado.

V. Para el establecimiento...

VI. a) ...

b) ...

c) ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Notifíquese el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, la Coordinación de protección Civil Municipal, y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

EL MARQUES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO LA PRESENTE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO DE FIN ESPECÍFICO Y DE ESTACIONES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD DE EXPENDIO EN SU MODALIDAD DE ESTACIÓN DE SERVICIO PARA AUTOCONSUMO PARA DIÉSEL Y GASOLINA EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. ENRIQUE VEGA CARRILES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERETARO.

(ÚNICA PUBLICACIÓN)

AVISOS OFICIALES

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUBSTANCIADOS ANTE LA COORDINACIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; LOS DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN INHÁBILES EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD SUBSTANCIADOS ANTE LA COORDINACIÓN DE SUBSTANCIACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO; LOS DÍAS COMPRENDIDOS EN EL PERIODO DEL 01 (UNO) AL 30 (TREINTA) DE ABRIL DE 2020 (DOS MIL VEINTE).

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 01 (uno) de abril de 2020 (dos mil veinte).

Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas, Auditor Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 3 –fracción II-, 6 –fracciones II y IV-, 15 y 17 del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las diversas áreas administrativas que integran la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, específicamente la Coordinación de Substanciación quien, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene a su cargo la substanciación de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad.

Que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen los términos y plazos en los que la Coordinación de Substanciación debe sustanciar los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, derivados de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa remitidos por la Autoridad Investigadora.

Que el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establece que para efectos los procedimientos de responsabilidad administrativa se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábiles, durante los que no se practicará actuación alguna.

En el mismo tenor, el artículo 15 del Reglamento del Sistema Municipal de Prevención, Fiscalización y de Responsabilidades del Municipio de El Marqués, Querétaro, establece que en los actuaciones del Auditor Superior Municipal, Director de Fiscalización, Director Jurídico y/o del Coordinador de Substanciación se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de sábados, domingos y de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa del Auditor Superior Municipal, se determine como inhábiles, durante los que no se practicará actuación alguna.

Que el 11 (once) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que el COVID-19 adquiere el carácter de pandemia, enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que el 24 (veinticuatro) de marzo de 2020 (dos mil veinte), la Secretaría de Salud emitió el "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" (Anexo), cuyo objetivo es establecer las medidas preventivas que el sector público y privado deberán implementar, en los tres órdenes de gobierno, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha pandemia.

Que el artículo SEGUNDO, inciso c) del Acuerdo, señala que dentro de las medidas preventivas que el sector público deberá poner en práctica, está el suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o



desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 (diecinueve) de abril del 2020 (dos mil veinte). Asimismo señala que las dependencias y unidades de la Administración Pública Federal deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

Que en atención a lo anterior, se determina establecer diversas medidas para la prevención y protección para las personas que actúan como partes en los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa instruidos en la Coordinación de Substanciación de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, así como del personal que labora en la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se:

ACUERDA

PRIMERO.- Se declaran como inhábiles en los trámites y procedimientos administrativos de responsabilidad instruidos ante la Coordinación de Substanciación de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro –en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas–; los días comprendidos en el periodo del 01 (uno) al 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, no se practicará actuación alguna en relación a los trámites y procedimientos administrativos de responsabilidad instruidos ante la Coordinación de Substanciación de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro –en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas–; durante el periodo comprendido del 1º (primero) al 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte).

Periodo en el que no correrán plazos ni términos en la atención y recepción de las solicitudes, promociones y cualquier trámite relativo a los procedimientos de responsabilidad administrativa, tal y como el desahogo de cualquier tipo de actuación y/o diligencia.

Asimismo, en el que no correrán plazos ni términos en la recepción y atención de las solicitudes y promociones presentadas por la Autoridad Investigadora, por las cuales se solicite la admisión de Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, el inicio de los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad a que alude la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Las actuaciones, promociones o solicitudes realizadas ante la Coordinación de Substanciación de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los titulares de la Coordinación de Substanciación y de la Dirección de Fiscalización, ambos de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, para los efectos conducentes.

QUINTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir del día de su emisión.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas –Auditor Superior Municipal de El Marqués, Querétaro–. Conste.

LICENCIADA YADIRA AZUCENA CORDOVA SALINAS
AUDITOR SUPERIOR MUNICIPAL DE EL MARQUÉS



DEPENDENCIA: Auditoría Superior Municipal
NO. DE OFICIO: ASM/368/2020
ASUNTO: Se solicita publicación de acuerdo que declara días inhábiles

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 01 de abril de 2020



Licenciado Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha se emitió el "Acuerdo por el que se declaran inhábiles en los trámites y procedimientos administrativos de responsabilidad substanciados ante la Coordinación de Substanciación de la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro; los días comprendidos en el periodo del 01 (uno) al 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte)"; mismo que, en términos del artículo 47 –fracción X– de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me permito remitirle en original para efecto de que sea publicado en la Gaceta Municipal.

Sin otro particular, le reitero mi personal consideración.

Atentamente
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

Licenciada Yadira Azucena Córdova Salinas
Auditor Superior Municipal

1360

AVISOS OFICIALES

ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE MULTAS Y RECARGOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLADO DE DOMINIO; Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020. (ÚNICA PUBLICACIÓN)



CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV Y 115, FRACCIÓN IV, INCISOS A) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 48, FRACCIÓNES II, IV Y XXVI, 102, FRACCIÓN III Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 10, FRACCIÓNES I, II, VI Y VII, 11, 14, 15, 53, 169, 175 Y 179 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIÓNES I Y VI, 8, FRACCIÓN V Y 10, FRACCIÓN II CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIÓNES I, VI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS NÚMERO 36, AÑO 2, TOMO I, PÁGINA 24, EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE FECHA 31 DE ENERO DE 2020, TOMO CLIII, PÁGINA 2527, Y

CONSIDERANDO

- De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués 2018-2021 en su Eje 5 de Desarrollo "Gobierno cercano a la gente, de resultados, eficiente, transparente, honesto y de respeto al estado de derecho", uno de los principales objetivos de la presente administración es incrementar la recaudación de los ingresos propios permanentes del municipio, asimismo, que ésta se lleve a cabo de forma eficiente para brindar servicios municipales y ejecutar obras de calidad para toda la población.
- Para conseguirlo, resulta fundamental consolidar la cultura del pago de contribuciones entre su población, definir y aplicar políticas y estrategias adecuadas para su recaudación, así como ampliar la base de contribuyentes del impuesto predial y el impuesto sobre traslado de dominio, entre otras.
- Es un hecho notorio que existe una situación de contingencia actualmente en nuestro país, con motivo de la propagación del coronavirus (COVID-19), situación que exige que los ciudadanos de El Marqués, Qro., se encuentren restringidos en su movilidad para cumplir con sus obligaciones fiscales, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca y constituye una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y toda la población en general. Se requiere para impedir su propagación, medidas de higiene, suspensión de actos, filtros sanitarios en centros de trabajo e incluso suspensión de labores, de ser necesario.
- Por lo expresado en el punto precedente, el Presidente Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., ha instruido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que, en su carácter de encargada de las finanzas públicas municipales y conforme a la normatividad vigente, a fin de facilitar el cumplimiento de obligaciones fiscales y, sobre todo, evitar que se afecte la situación económica de los contribuyentes, con motivo de las precauciones que se están tomando y estableciendo para frenar la propagación del virus, se considere necesario otorgar de manera general, la reducción de multas y recargos derivados por el incumplimiento oportuno de los pagos de impuesto predial y sobre traslado de dominio, de manera temporal, hasta en tanto se establezca la situación sanitaria que se presenta no sólo en el Municipio, sino en el país y en todo el mundo.
- Ahora bien, de acuerdo con los artículos 175 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se establece que el Presidente Municipal o los encargados de las finanzas públicas municipales, pueden reducir hasta un cien por ciento el importe de las multas impuestas por autoridades municipales, así como también de los recargos correspondientes a contribuciones no pagadas en tiempo.
- Por otra parte, se considera necesario ampliar el plazo de tramitación de las licencias municipales de funcionamiento, cuyo vencimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, fenece el día 31 de marzo del presente año, y que ante la misma razón de salud expresada en los numerales anteriores, requiere que se extienda por un periodo razonable.

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00



Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Dirección de Ingresos
Oficio: DIN/244/2019
Asunto: El que se indica
El Marqués, Querétaro, a 18 de marzo de 2020

LIC. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y solicito amablemente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que lleve a cabo la publicación del "ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE MULTAS Y RECARGOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLADO DE DOMINIO; Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2020", en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, se remite copia simple del acuerdo y disco con la versión electrónica.

Sin más por el momento, agradezco las atenciones que preste al presente.

ATENTAMENTE
"Hechos que Transforman"
[Firma]
LIC. CARLOS VÉNEGAS LUNA
DIRECTOR DE INGRESOS

C.c.p. Archivo,
Acuerdo Coronavirus_Publicacion en Gaceta Municipal
CVL/MEC



Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00



6. Se determina necesario llevar a cabo la implementación de un programa de reducción de multas y recargos con el fin de que, durante determinado periodo, se reduzca de manera general, las multas y recargos en favor de los contribuyentes por incurrir en incumplimiento durante el periodo en que se atenderán recomendaciones para combatir la contingencia sanitaria y que, por tal eventualidad (causa de fuerza mayor o "hecho de la naturaleza" o caso fortuito o "hecho humano"), incurran en rezago en el pago de los impuestos predial y sobre traslado de dominio, con lo cual se apoyaría a la economía de las familias marquesinas y se generará un ambiente de seguridad jurídica y económica durante la citada contingencia, incluyendo también la ampliación de plazo para la tramitación de licencias municipales de funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO DE REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO DE MULTAS Y RECARGOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y SOBRE TRASLADO DE DOMINIO; Y SE AMPLIA EL PLAZO PARA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO POR 45 DÍAS.

Primero. Se autoriza la reducción del impuesto predial y del impuesto sobre traslado de dominio, generados en relación a inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., y que se generen dentro del periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 31 de mayo de 2020.

Segundo. Los obligados a tramitar refrendo de la licencia municipal de funcionamiento, contarán con un plazo adicional para ello, de 45 (cuarenta y cinco días hábiles), una vez fenecido el periodo establecido para ello en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Tercero. Las multas y recargos que se hubieren pagado por concepto del Impuesto Predial antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, no podrán ser materia de devolución.

Cuarto. Se faculta al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para llevar a cabo la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, para todos los efectos fiscales y administrativos a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

Primero. De conformidad con el artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

Segundo. La vigencia del presente Acuerdo comenzará a partir del 17 de marzo de 2020 y concluirá el 30 de abril de 2020, para efectos de la reducción de recargos y multas, respecto de los impuestos predial y sobre traslado de dominio, y hasta el 31 de mayo del mismo año, en lo referente al refrendo de la licencia municipal de funcionamiento.

Tercero. Se autoriza a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo aquellas gestiones ante la Dirección de Comunicación Social para lograr su difusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Dado en el Municipio de El Marqués, Querétaro, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

[Firma]
SECRETARÍA

Atentamente
"Hechos que Transforman"
[Firma]
C.P Norma Patricia Hernández Barrera
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal

Presidencia Municipal de El Marqués | www.elmarques.gob.mx | Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro. | (442)238.84.00

SIN TEXTO

EJEMPLARES IMPRESOS: **05**

Venustiano Carranza No. 2 La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, ☎ (442) 238.84.00
www.elmarques.gob.mx